



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Toluca, Méx., 06 mayo de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", recibida en esta Oficina de Representación, el 26 de enero de 2024, para el proyecto denominado "**La Pedrera**" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **2.548 Hectáreas**, dentro de una superficie total de 127.418 Hectáreas, promovido por la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal la _____, en calidad de Promovente, que para los efectos del presente oficio resolutivo serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y:

RESULTANDO

1. Que el 26 de enero de 2024, la "**Promovente**" presentó en esta Oficina de Representación, la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", para el desarrollo del "**Proyecto**", con pretendida ubicación en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual se registró con la clave del proyecto **1SEM2024UD011** y número de bitácora **15/MC-0613/01/24**.
2. Que el 26 de enero de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "**Promovente**" mediante cédula de notificación No. 01/2024, para que realizara la publicación del extracto del "**Proyecto**" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el "**Proyecto**", de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
3. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 31 de enero de 2024, la "**Promovente**" ingreso el extracto original del "**Proyecto**", publicado el 30 de enero de 2024 en el periódico "**Heraldo Estado de México**", dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental (REIA), el 01 de febrero de 2024, la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica N° DGIRA/06/24 y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ingresados del 25 al 31 de enero de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "**Promovente**" para que la Oficina de Representación de SEMARNAT, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo SEGUNDO fracción IV, QUINTO fracción I, DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO del "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan" (ACUERDO), 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del "Proyecto".

5. Que el 29 de enero de 2024 con fundamento en los Artículos 4 fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 61 Bis del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicitó opinión técnica del "Proyecto" a las siguientes instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a través del oficio No. DFMARNAT/00504/2024.
- A la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0505/2024.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), a través del oficio No. DFMARNAT/0506/2024.
- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, a través del oficio No. DFMARNAT/0507/2024.
- A la Presidencia Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/0508/2024.

6. Que el 06 de febrero de 2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y 35 de la LGEEPA, esta Oficina de Representación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México.

7. Que mediante oficio No. PFFPA/17.1/8C.17.43/001946/2024, de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez consultadas las bases de datos de los procedimientos administrativos instaurados, se determina que el proyecto "La Pedrera" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, no se encuentra sujeto a algún procedimiento administrativo.

8. Que mediante oficio No. SEOT/0099/2024, de fecha 28 de febrero de 2024, la CONABIO emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Con base en el archivo "La Pedrera 2024.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 1 km en referencia al polígono del proyecto. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad (ver Anexo I):

- Área Natural Protegida (ANP) "Z.P.F.T.C.C. de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2023);
- Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016);
- Sitio de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad alta (CONABIO, 2016);
- Corredores Bioclimáticos (CBC): un corredor (CONABIO, 2019);
- Sitio Prioritario Acuático Epicontinental (SPEC): un sitio de prioridad Media (CONABIO-CONANP 2010);





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

- Subregión 6.3 "Cuenca alta del río Cutzamala-Subsistema Tuxpan-Bejucos" de prioridad alta para la conservación, de la Región RBMM-6 "Cuenca alta del Balsas", de la Regionalización Nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (CONABIO, 2010).

Biodiversidad

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta con la siguiente información: 247 registros de aves, hongos, invertebrados, mamíferos, reptiles y plantas (pteridofitas, gimnospermas y angiospermas), correspondientes a 95 especies, 3 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 20 especies endémicas y 8 enlistadas en CITES.

Especies Invasoras

En el SNIB se cuenta en la zona con dos registros de las especies invasoras *Passer domesticus* (gorrión casero) y *Sturnus vulgaris* (estornino pinto). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI, CONAFOR, CONABIO, SEMARNAT, 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 kmse encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación (Anexo I).

Importancia ecológica y problemáticas ambientales de la región

El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tlaxiaco y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos mencionados y que forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México. El mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación (Diario Oficial, 2005).

Regionalización nacional de Bosque Mesófilo de Montaña (BMM). Región VI "Cuenca Alta del Balsas", subregión 6.3 "Cuenca alta del Río Cutzamala-subsistema Tuxpan-Bejucos". Esta subregión incluye parte de la Sierra de Sultepec (La Goleta), Sierra de Temascaltepec, Sierra Chincua y la Sierra de Nanchititla, bosques que se encuentran entre 1,800 y 3,000 msnm. En la zona se encuentran algunos parches (tres o cuatro rodales de BMM) poco fragmentados que de manera natural están muy fragmentados y que han sido modificados por influencia humana. Los BMM se encuentran inmersos en una matriz de bosques de encino húmedos, bosques mixtos de encino-pino y de pino (*Pinus montezumae*) sobre todo en las partes más altas. En las partes bajas hacen ecotono con bosques cálidos secos, como el de enebro (*Juniperus flaccida*) y bosque tropical caducifolio. Las unidades de estudio tienen un estado de conservación medio. La Sierra de Temascaltepec tiene áreas sumamente perturbadas, tales como las cercanas a los centros urbanos como Valle de Bravo y Temascaltepec, entre otras. Sin embargo, en las Sierras de Nanchititla y Sultepec-La Goleta aún se conservan manchones de dimensiones aceptables con vegetación natural, aunque las zonas cercanas a caminos están cambiando con prontitud. Muchas de las localidades incluidas en esta subregión (Nanchititla, Temascaltepec, entre otros) fueron localidades "tipo" de muchos taxones asociados al BMM mexicano en el siglo antepasado, es decir, sitios en donde se describieron las especies. Los remanentes de bosque están fuertemente amenazados por tala ilegal como ocurre en Temascaltepec-Zitácuaro (Sierra Chincua, estado de México-Michoacán), obtención de madera para carbón (al suroeste del Nevado de Toluca) y fuertes presiones por urbanización, sobre todo en los alrededores de Valle de Bravo. Además, los bosques de la zona de Valle de Bravo se consideran de elevada importancia dado que forman parte de la





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

subcuenca del Cutzamala, que surte de agua a la Ciudad de México. En el área de Temascaltepec, la agricultura y ganadería han mermado las áreas boscosas. La permanencia y calidad de los manchones de esta subregión han estado severamente amenazadas por actividades humanas por lo que se consideran de prioridad alta. El turismo mal planificado ha provocado la proliferación de hoteles y caminos mal ubicados, lo que ha redundado en la contracción de las comunidades vegetales. Sin embargo, con un manejo apropiado algunas zonas con BMM podrían rescatarse. Entre las oportunidades que se identificaron con más posibilidades de desarrollo están las áreas naturales protegidas, la investigación en el área, la cafecultura de sombra y las iniciativas de turismo responsable y amigable con la naturaleza (CONABIO, 2010).

Los corredores bioclimáticos (CBC)(ver Anexo I), son rutas que favorecen el movimiento de flora y fauna entre fragmentos de vegetación primaria de gran tamaño (i.e., > 1,000 ha) ya que evitan barreras por infraestructura y actividades humanas y cambios bruscos en el clima para que los organismos puedan seguir transiciones graduales de los gradientes climáticos altitudinales o latitudinales, lo que es importante ante el cambio climático global. Como parte de los análisis para identificar los corredores, se determinaron los fragmentos de vegetación primaria, que el INEGI (2013) define como aquella en la que la vegetación no presenta alteración significativa o la degradación no es tan manifiesta. Estos fragmentos de vegetación primaria se consideran de gran relevancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar social por la variedad de servicios ecosistémicos que proveen, como sumideros de carbono y para contribuir a la adaptación al cambio climático y a la permanencia de las culturas indígenas, por lo que mantener su conectividad es de gran relevancia (CONABIO, 2019).

Observaciones y recomendaciones

En el capítulo IV del DTU no se indican las fechas de muestreo de flora y fauna, por lo que se sugiere proporcionar dicha información, que consideren recorridos en diferentes épocas del año e incluya especies migratorias, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran dentro de un área natural protegida y sitios prioritarios para la conservación y la restauración, así como en un corredor biológico, que forman un área continua.

En el capítulo VII se propone como una medida de prevención y mitigación un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre para el cual recomendamos, evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos activos, ya que no se garantiza el éxito de sobrevivencia con las acciones de reubicación debido a la dificultad de encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol o microclimáticas a las que eligieron los padres; además, al retirar los nidos se abre la posibilidad de que las parejas reproductivas lleven a cabo otra anidación en algún sitio cercano a las obras del proyecto o utilicen otros nidos inactivos ya existentes, por lo que estos últimos deben ser eliminados. Lo anterior considerando que los registros SNIB reflejarían una distribución potencial en el área de especies con estatus de protección (ver libro de Excel30742_Especies SNIB.xlsx).

Aunque en el DTU se menciona el establecimiento de un programa de reforestación con especies nativas de la región, se recomienda que el programa compense el área deforestada, y no limitarse a la reforestación en la superficie correspondientes a las áreas verdes del proyecto habitacional.

Finalmente, los proyectos habitacionales pueden generar afectaciones al ecosistema como las que se mencionan a continuación:

La urbanización es una de las mayores actividades humanas causantes de pérdida permanente de ecosistemas. Mientras que existen áreas recuperándose de la pérdida de hábitat ocasionada por uso agropecuario o forestal, las áreas urbanas persisten y continúan en expansión amenazando nuevas regiones (McKinney, 2002). Dentro del ciclo de vida de los proyectos habitacionales hay muchos factores a tomar en cuenta. La fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5%. (Ortiz et al. 2010). Por





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

esto, es necesario tomar en cuenta no solo la afectación al hábitat en el momento del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo.

El incremento de desarrollos inmobiliarios ocasiona una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y altera las fluctuaciones hidrológicas estacionales reduciendo la heterogeneidad ambiental, provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al.2006). Estas perturbaciones facilitan la creación nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, que entonces competirán con las especies nativas por los recursos (Cezch, 2004).

También es necesario considerar la infraestructura necesaria para poder llevar a cabo estos proyectos (vías de comunicación, plantas de energía, centros de salud, tratamiento de desechos, etc.). Todos estos factores desencadenan un incremento en la demanda de agua en la zona del proyecto, colocando en estrés el suministro de agua para el proyecto y los ecosistemas circundantes asociados a la zona. Además, aumenta en gran medida la producción de residuos, que sin no son tratados o eliminados (es necesaria aún más infraestructura para ello), promueven la eutrofización en los cuerpos de agua, afectando a todos los organismos que dependen de ella (McDougall 2007; Pauchard et al.2006).

Por otro lado, dentro de la categoría habitacional encontramos también los desarrollos turísticos. En este caso además del impacto causado durante el proceso de construcción y los mencionados para los desarrollos inmobiliarios, se pueden afectar gradualmente los recursos ambientales de los cuales dependen dichos proyectos (Sunlu 2003; Mbaíwa 2003). Los impactos negativos del turismo ocurren, cuando se sobrepasa la capacidad del sistema para lidiar con el uso que le es dado por los turistas (Fajardi rad 2010). La industria turística suele sobre utilizar los recursos hidrológicos para hoteles, campos de golf y uso personal por los turistas provocado escases, degradación de los suministros de agua y generando mayor volumen de aguas residuales. Es decir, los impactos ambientales del turismo involucran el agotamiento de los recursos naturales (mismos sobre los que se sustenta el turismo), contaminación (por desechos sólidos, por drenaje, el aire, por ruido, etc.), pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura, la deforestación y el turismo en sí (Sunlu, 2003).

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área de 1 km como área de influencia. Esto implica que la Opinión Técnica (OT) considera en su análisis zonas que pudieran no ser afectadas de manera directa por el proyecto, pero podrían afectarse indirectamente, o en etapas consecuentes por acciones derivadas del proyecto principal. La presente opinión técnica se enfoca en los aspectos referentes a la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o restauren los impactos a las mismas.

9. Que mediante oficio No. 221A00007A/DGTSM/173/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 23 de febrero de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto del "**Proyecto**", de la cual se destaca lo siguiente:

...El proyecto, conforme a los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico, le aplican:

1) Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha 11 de mayo de 2023; ubicando al proyecto dentro de la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

ANPF-009, Política: ANP Federal; Usos permitidos: Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo; Usos No permitidos: Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo y Criterios de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Regulación: Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.

2) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 30 de octubre de 2003 y el acuerdo que Amplía y Modifica Criterios de Ordenamiento Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 21 de mayo 2015; localizando el predio en la siguientes unidades ambientales:

Ag-3-99; Uso de Suelo Predominante: Agrícola, Uso de Suelo Compatible: Forestal y Turismo Uso de Suelo Condicionado; Asentamientos Humanos; Uso de Suelo Incompatible: Todos los demas; Política Ambiental: Aprovechamiento; Fragilidad Ambiental: Alta, Vulnerabilidad Ambiental: Baja; Presión Antropogenica: Media y, Criterios de Regulación Ambiental de Uso de Suelo Predominante: Ag 1 – Ag 128; de Uso Compatible: Fo 19 a Fo 48, TU 2 a TU 7; Uso Condicionante AH1, 3, 4, 6 y 7, AH 9 a AH 20, EI 2, EI 4 a EI 43, EI 47 a EI 52, C1 a C 16, MAE 32.

Fo-2-100; Uso de Suelo Predominante: Forestal, Uso de Suelo Compatible: Flora y Fauna y Corredor natural; Uso de Suelo Incompatible: Todos los demas; Política Ambiental: Conservación; Fragilidad Ambiental: Media, Vulnerabilidad: Muy Baja; Presión Antropogenica: Baja y Criterios de Regulación Ambiental de Uso de Suelo Predominante: Fo 19 a Fo 48; Uso Compatible: FF 1, FF 3, FF 5 a FF 21, MAE 1, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 33.

... Análisis Vinculatorio

Derivado del análisis del sitio respecto respecto a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco y Programa de Ordenamineto Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, se identifica que la política y aptitud identificadas como Área Natural Protegida (Federal), así como los usos predominantes clasificados en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), siguen estando presentes en la zona, como se observa en la imagen de Google Earth; distinguiendo que el uso forestal predomina en el predio, fortaleciendo con ello la Provisión de Bienes y Servicios Ambientales y atribuyendo la regulación de cualquier tipo de actividad se, pretenda desarrollar al Programa de Conservación y Manejo respectivo, debiendo sujetarse a las normas y reglas administrativas establecidas en este.

...En seguimiento a los Instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano vigentes, el proyecto se sitúa dentro del Área Natural Protegida Federal Denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización el día 23 de junio de 2005; donde de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el predio sujeto a cambio de uso de suelo, se localiza dentro de:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo, "Polígono 26, La Compañía", permite la siguiente actividad relacionada con el proyecto: "Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento".

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, "Polígono 7 El Idolo", en la que se permite la siguiente actividad que se relaciona con el proyecto: "Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales".

No obstante, con independencia a lo identificado, la atribución de manejo del área en materia ambiental corresponde a la Comisión Nacional de Áreas naturales Protegidas (CONANP), en su carácter de autoridad responsable de la administración del ANP.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

...Concluyendo, se identifica que los instrumentos de planeación territorial en materia de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano en sus respectivas clasificaciones reconocen que la zona está categorizada como Área Natural Protegida, en la cual, las distintas actividades que se pretendan desarrollar son sujetas a lo dispuesto en el Programa de Conservación y manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal de la Cuenca de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" como instrumento regulador del equilibrio ecológico en la región, el cual permite la construcción operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales en las Subzonas que le corresponden al predio del proyecto. Cabe resaltar la importancia de observar lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas.

10. Que mediante oficio No. PMVB/009/FEBRERO/2024, recibido en esta Oficina de Representación, el 22 de febrero de 2024, el H. Ayuntamiento Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México emitió opinión técnica referente al "**Proyecto**", en la cual se precisa lo siguiente:

...Una vez analizado y desahogado el estudio del DTU, se realizó el análisis correspondiente a la luz de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo vigente publicado en la Gaceta de gobierno del Estado de México en junio de 2020, por lo que me permito hacer las siguientes observaciones y recomendaciones para el Proyecto en Mención:

...con base en el plano EI-Clasificación de territorio, el proyecto LA PEDRERA, se localiza en la subzona con categoría de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, al encontrarse dentro de la clasificación SSRN13.

ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado el proyecto, se detectó que al hacer el cálculo del número de lotes para la superficie del proyecto, da un resultado de 49 lotes, a razón de una vivienda por predio.

Al hacer la cálculo del número de lotes para la superficie del proyecto, da un resultado de 49 lotes y una vivienda por cada lote.

Con base en lo anterior, el promovente deberá ejecutar el proyecto, ajustando los mismos, en su caso, a los claros existentes de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, para disminuir la afectación de arbolado y vegetación sin que ello implique necesariamente la reducción de lotes; Presentar el plano arquitectónico con la ubicación propuesta de cada casa habitación y el plano con la ubicación del arbolado propuesto a derribar, con su respectivo nombre común, nombre científico y medidas dasométricas; asimismo, los caminos de acceso y los usos complementarios a la vivienda deberán ser incluidos en el desplante permitido para la zona, respetando y vinculando correctamente el proyecto con la NE12.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1º y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 11 fracciones I, II y III, de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5, 18, 113, 122 y 123 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 5.10 y 5.24 del Código Administrativo del Estado de México; 4º del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 31 Fracción XXIII, 96 octis fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y con base en el Bando Municipal vigente a la fecha, el proyecto denominado "**LA PEDRERA**" **ESTE SE AJUSTA**, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, por lo que el mismo es **VIABLE**, al ser congruente y consistente con dicho ordenamiento sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado del Análisis técnico.

11. Que con fecha 25 de abril de 2024, se recibió vía correo electrónico el oficio F00.6.DRCEN/0552/2024 de fecha 23 de abril de 2024, en donde la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió la opinión técnica respecto al "**PROYECTO**",





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/0506/2024 de fecha 29 de enero de 2024, y acusado por la citada Unidad Administrativa de la CONANP con fecha 16 de febrero de 2024, y por lo que una vez computado el plazo de quince días para la emisión de la opinión técnica establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se observa que éste se presentó de manera extemporánea, ya que excedió el término legal para emitir la opinión técnica, motivo por el cual se considera que no existe objeción al respecto para llevar a cabo el "PROYECTO".

12. Que mediante oficio No DFMARNAT/0892/2024 de fecha 16 de febrero de 2024 se le solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, a fin de estar en posibilidad de integrar el expediente, la cual consistió en lo siguiente:

DEL DOCUMENTO TÉCNICO UNIFICADO:

I. **En el Numeral II.2 Características Particulares del proyecto.** Deberá presentar a manera que sea legible, el plano georreferenciado de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo desglosando cada uno de los vértices correspondientes y los cuadros de coordenadas correspondientes (UTM y/o Geográficas).

II. **En el Capítulo III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y en su Caso, con la Regulación Sobre Uso del Suelo.** Deberá realizar la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 11 de mayo de 2023, haciendo una descripción clara y detallada del traslape con el ordenamiento, Unidad de Gestión Ambiental, Política, los criterios de regulación y los usos de suelo, aplicables al proyecto.

Respecto al Programa de Manejo del ANP "Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" deberá realizar una vinculación mas detallada con las actividades permitidas y no permitidas con respecto a las subzonas en las que se encuentra el proyecto.

III. **En el Capítulo IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.** De la descripción de flora y fauna a nivel Área del Proyecto, deberá ratificar y/o rectificar las especies localizadas en el predio y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.

IV. Del Programa de Reforestación planteado en el DTU, Deberá aclarar, ratificar o rectificar la superficie en la cual se implementara dicho programa, además de que proporcione la ubicación georreferenciada del área a reforestar.

V. Presentar un programa de vigilancia Ambiental (PVA).

En virtud de que se observó que el DTU modalidad B, no fue integrado y presentado de acuerdo a lo señalado en el artículo 141, fracciones VII, XI, XII y XIII del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020. deberá realizar e integrar al DTU los siguientes apartados con la información correspondiente:

VI. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo; Este apartado tiene como propósito determinar el volumen en metros cúbicos por especie y por predio de las materias primas que se extraerán por la eliminación de la vegetación forestal como consecuencia del cambio de uso de suelo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

La información que se genere servirá para que la autoridad competente otorgue un código de identificación por cada predio, que le permita al titular de la autorización movilizar o transportar las materias primas, desde el sitio donde se extraen hasta el lugar donde se comercializan o centro de transformación, que generalmente están fuera del predio.

La precisión en la determinación de la volumetría es un aspecto importante que cuidar, para evitar subestimaciones o sobrestimaciones que originen nuevos trámites o actos de autoridad innecesarios en perjuicio del particular.

Por tal motivo en este apartado se evalúa la metodología que se utiliza para la estimación del volumen por especie, en particular el diseño de muestreo, el tamaño de la muestra y el nivel de confiabilidad. Además de las formulas o modelos matemáticos que se han elaborado o adecuado para cada especie o, en su caso, grupo de especies que presentan características similares en su desarrollo de las partes que constituyen las materias primas. Para el caso de especies no maderables se estima el número de individuos por especie, por lo que este apartado deberá de incluir:

La metodología utilizada para la estimación del volumen por especie (tamaño de muestra, diseño de muestreo, confiabilidad, etcétera).

El volúmen por especie por predio o predios y no únicamente por hectárea.

El volúmen total por especie y aquellos correspondientes a las materias primas.

- VII. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto. Este apartado tiene el propósito de que el interesado realice un análisis de los impactos que ocasionará el cambio de uso de suelo propuesto en correlación con cada uno de los servicios ambientales que proporciona el ecosistema donde se ubicada el área sujeta a cambio de uso de suelo, reconociendo la afectación o negándola según sea el caso, para cada uno de los servicios que se mencionan en el artículo 7 fracción LXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

En principio deberá realizar un análisis de la importancia de los servicios ambientales en el contexto de la cuenca hidrológico forestal y del área de influencia del proyecto.

Posteriormente deberá, explicar y justificar cada uno de los servicios ambientales y determinar porque considera que no se pone en riesgo o si se ponen en riesgo, aportar los elementos de prueba necesarios, así como las medidas de prevención y mitigación que según el caso correspondan, definiendo si el grado de afectación es a nivel del área de influencia del proyecto o cuenca hidrológico forestal.

*Describir los servicios ambientales y su importancia que proporciona el ecosistema a nivel cuenca hidrológico-forestal y área de influencia del **proyecto** (micro-cuenca o cuenca).*

*Indicar de acuerdo con la naturaleza del **proyecto** y del ecosistema, los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo.*

*Determinar el grado de afectación de los servicios ambientales, indicado si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del **proyecto**.*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

VIII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

Deberá realizar un Análisis que demuestre que la pérdida de la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

IX. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

13. Que el oficio No. DFMARNAT/0892/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, fue legalmente notificado el 23 de febrero de 2024.
14. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 27 de febrero de 2024, la "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante el oficio No. DFMARNAT/0892/2024 de fecha 16 de febrero de 2024.
15. Que una vez integrado el expediente de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público, en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México. C. P. 50250. Asimismo, el Documento Técnico Unificado se puso a disposición vía electrónica a través de la página de internet de esta Secretaría www.gob.mx/semarnat, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
16. Que conforme a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 20 de febrero de 2024, se solicitó se someta a Consulta Pública el "**Proyecto**".
17. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1038/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 y notificado vía correo electrónico el día 04 de marzo de 2024, se acepta dar inicio al proceso de Consulta Pública, misma que fue puesta a disposición del público en la página electrónica de la Secretaría, www.semarnat.gob.mx del 29 de febrero al 01 de abril de 2024, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
18. Que mediante escrito recibido el 05 de abril de 2024, fueron emitidos comentarios derivados de la consulta pública respecto al "**Proyecto**".
19. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/1348/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la solicitud del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**" que nos ocupa, conforme a lo establecido en el artículo DECIMO, párrafo segundo del "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**".
20. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2002/2024 de fecha 15 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, le notificó a la "**Promovente**" sobre la visita técnica que realizará personal técnico al sitio objeto de la solicitud del trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B", a efecto de





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

verificar algunas características del proyecto, de conformidad con el Artículo DECIMO párrafo Tercero del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

- 21. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2105/2024 de fecha 18 de abril de 2023, esta Oficina de Representación, notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, deberá depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$657,508.17 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ocho Pesos 19/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 11.21 hectáreas en el estado de México, conforme a lo estipulado en el artículo DECIMO, párrafo cuarto del "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el "Proyecto" presentado por la "Promovente" bajo la consideración de que ella misma debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

- II. Que una vez integrado el expediente de la solicitud de "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del "**Proyecto**", fue puesto a disposición del público conforme a los Resultandos 6 y 16 del presente oficio resolutivo, garantizando el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la federación, por tratarse de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida, tal como lo disponen los artículos 28 fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5 incisos O) y S), y 57 de su REIA; 68 fracción I, 69 Fracción I, y 93 de la LGDFS, 139 Y 141 de su Reglamento, en relación con el artículo SEGUNDO fracción V del "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*".

Que en el artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...*

VII.- *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

Que en el artículo 5 incisos O) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental se establece lo siguiente:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:...*

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Que en los artículos 7 fracción LXXI del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), 68 fracción I, 69 fracción I y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;

Artículo 61 Bis. Cuando pretendan llevarse a cabo actividades previstas en esta Ley, a realizarse total o parcialmente en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, la Comisión o la Secretaría, según correspondan, solicitarán previo a la resolución, la opinión técnica correspondiente a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la cual deberá ser tomada en cuenta.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción,...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Artículo 69. *Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:*

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;...

Artículo 93: *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitíguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables...

De igual manera, en el artículo 3 fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se señala lo siguiente:

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...*

IV. Asentamiento Humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;...

VI. Centros de Población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;...

IV. Que por lo que corresponde al requisito establecido en el artículo 139 párrafo segundo del RLGDFFS, este fue satisfecho mediante el documento denominado "Documento Técnico Unificado", mismo que fue entregado por la "**Promovente**" adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el I en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **México**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **13**.

V. Que el "**ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**", establece lo siguiente:

SEPTIMO. *El documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará:

- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
- II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
- IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
- VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
- VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
- VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

VI. El "Proyecto" consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de **2.548 Hectáreas**, dentro de una superficie total de 127.418 Hectáreas, para la lotificación para 49 viviendas de tipo campestre, 3 áreas comerciales y de servicios; 3 áreas verdes recreativas vendibles y 5 áreas verdes recreativas de uso común.

El predio se ubica en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México y las coordenadas de los componentes del proyecto son las siguientes :

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	1	18,303.50	450.00
X	389,423.30	Y	2,117,725.90
X	389,448.30	Y	2,117,725.90
X	389,448.30	Y	2,117,707.90
X	389,423.30	Y	2,117,707.90
HABITACIONAL	2	18,049.20	450.00
X	389,453.20	Y	2,117,888.20
X	389,478.20	Y	2,117,888.20
X	389,478.20	Y	2,117,870.20





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	389,453.20	Y	2,117,870.20
HABITACIONAL	3	18,086.40	450.00
X	389,565.20	Y	2,117,824.40
X	389,590.20	Y	2,117,824.40
X	389,590.20	Y	2,117,806.40
X	389,565.20	Y	2,117,806.40
HABITACIONAL	4	18,021.20	450.00
X	389,666.30	Y	2,117,922.10
X	359,691.30	Y	2,117,922.10
X	359,691.30	Y	2,117,904.10
X	389,666.30	Y	2,117,904.10
HABITACIONAL	5	18,032.10	450.00
X	389,783.10	Y	2,117,846.60
X	389,808.10	Y	2,117,846.60
X	389,808.10	Y	2,117,828.60
X	389,783.10	Y	2,117,828.60
HABITACIONAL	6	18,070.00	450.00
X	389,956.50	Y	2,117,878.10
X	389,977.00	Y	2,117,863.90
X	389,966.80	Y	2,117,849.10
X	389,946.20	Y	2,117,863.30
HABITACIONAL	7	18,075.60	450.00
X	389,423.30	Y	2,117,725.90
X	389,448.30	Y	2,117,725.90
X	389,448.30	Y	2,117,707.90
X	389,423.30	Y	2,117,707.90
HABITACIONAL	9	18,026.60	450.00
X	390,187.70	Y	2,117,929.00
X	390,210.50	Y	2,117,918.60
X	390,203.00	Y	2,117,902.30
X	390,180.20	Y	2,117,912.60
HABITACIONAL	10	18,489.30	450.00
X	390,400.70	Y	2,117,974.90





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	390,425.70	Y	2,117,974.90
X	390,425.70	Y	2,117,956.90
X	390,400.70	Y	2,117,956.90
USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	11	18,537.30	450.00
X	390,486.20	Y	2,117,899.40
X	390,511.20	Y	2,117,899.40
X	390,511.20	Y	2,117,881.40
X	390,486.20	Y	2,117,881.40
HABITACIONAL	12	18,071.60	450.00
X	390,688.70	Y	2,117,925.90
X	390,713.70	Y	2,117,925.90
X	390,713.70	Y	2,117,907.90
X	390,688.70	Y	2,117,907.90
HABITACIONAL	13	18,163.50	450.00
X	389,594.80	Y	2,117,689.00
X	389,619.80	Y	2,117,689.00
X	389,619.80	Y	2,117,671.00
X	389,594.80	Y	2,117,671.00
HABITACIONAL	14	18,030.30	450.00
X	389,733.90	Y	2,117,598.80
X	389,758.90	Y	2,117,598.80
X	389,758.90	Y	2,117,580.80
X	389,733.90	Y	2,117,580.80
HABITACIONAL	15	18,356.30	450.00
X	389,751.60	Y	2,117,706.80
X	389,776.60	Y	2,117,706.80
X	389,776.60	Y	2,117,688.80
X	389,751.60	Y	2,117,688.80
HABITACIONAL	16	19,629.90	450.00
X	389,895.30	Y	2,117,695.70
X	389,920.30	Y	2,117,695.70
X	389,920.30	Y	2,117,677.70





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	389,895.30	Y	2,117,677.70
HABITACIONAL	17	18,765.50	450.00
X	390,028.70	Y	2,117,794.70
X	390,053.70	Y	2,117,794.70
X	390,053.70	Y	2,117,776.70
X	390,028.70	Y	2,117,776.70
HABITACIONAL	21	18,018.40	450.00
X	390,217.40	Y	2,117,878.80
X	390,242.40	Y	2,117,878.80
X	390,242.40	Y	2,117,860.80
X	390,217.40	Y	2,117,860.80
HABITACIONAL	22	18,027.00	450.00
X	390,294.70	Y	2,117,820.30
X	390,309.70	Y	2,117,820.30
X	390,309.70	Y	2,117,802.30
X	390,294.70	Y	2,117,802.30
USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	23	18,381.60	450.00
X	390,571.70	Y	2,117,847.10
X	390,596.70	Y	2,117,847.10
X	390,596.70	Y	2,117,829.10
X	390,571.70	Y	2,117,829.10
HABITACIONAL	24	18,037.00	450.00
X	390,173.40	Y	2,117,748.20
X	390,198.40	Y	2,117,748.20
X	390,198.40	Y	2,117,730.20
X	390,173.40	Y	2,117,730.20
HABITACIONAL	25	18,027.60	450.00
X	390,361.80	Y	2,117,757.00
X	390,386.80	Y	2,117,757.00
X	390,386.80	Y	2,117,739.00
X	390,361.80	Y	2,117,739.00
HABITACIONAL	26	18,292.80	450.00





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	390,618.00	Y	2,117,777.40
X	390,643.00	Y	2,117,777.40
X	390,643.00	Y	2,117,759.40
X	390,618.00	Y	2,117,759.40
HABITACIONAL	27	19,227.90	450.00
X	389,667.60	Y	2,117,516.90
X	389,683.20	Y	2,117,536.50
X	389,697.20	Y	2,117,525.30
X	389,681.70	Y	2,117,505.70
HABITACIONAL	28	52,907.30	450.00
X	390,103.20	Y	2,117,554.00
X	390,122.50	Y	2,117,569.90
X	390,134.00	Y	2,117,556.00
X	390,114.70	Y	2,117,540.10
HABITACIONAL	30	18,026.30	450.00
X	390,432.80	Y	2,117,702.30
X	390,457.80	Y	2,117,702.30
X	390,457.80	Y	2,117,684.30
X	390,432.80	Y	2,117,684.30
HABITACIONAL	31	18,870.40	450.00
X	389,790.10	Y	2,117,436.50
X	389,785.90	Y	2,117,411.90
X	389,768.20	Y	2,117,411.90
X	389,772.40	Y	2,117,439.60
HABITACIONAL	33	23,285.90	450.00
X	390,163.30	Y	2,117,535.90
X	390,165.20	Y	2,117,511.00
X	390,147.20	Y	2,117,509.60
X	390,145.40	Y	2,117,534.60
USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	35	46,015.90	450.00
X	390,363.80	Y	2,117,493.10
X	390,388.80	Y	2,117,493.10





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	390,388.80	Y	2,117,475.10
X	390,363.80	Y	2,117,475.10
HABITACIONAL	36	18,016.70	450.00
X	390,591.80	Y	211,759.20
X	390,616.80	Y	211,759.20
X	390,616.80	Y	2,117,574.00
X	390,591.80	Y	2,117,574.00
HABITACIONAL	37	18,302.10	450.00
X	390,725.60	Y	2,117,589.40
X	390,750.60	Y	2,117,589.40
X	390,750.60	Y	2,117,571.40
X	390,725.60	Y	2,117,571.40
HABITACIONAL	38	18,942.50	450.00
X	389,823.20	Y	2,117,294.60
X	389,838.10	Y	2,117,274.60
X	389,823.70	Y	2,117,263.80
X	389,808.80	Y	2,117,283.80
HABITACIONAL	39	51,350.80	450.00
X	390,154.80	Y	2,117,364.70
X	390,154.70	Y	2,117,339.70
X	390,136.70	Y	2,117,339.70
X	390,136.80	Y	2,117,364.70
HABITACIONAL	42	19,101.10	450.00
X	390,805.90	Y	2,117,384.60
X	390,830.90	Y	2,117,384.60
X	390,830.90	Y	2,117,366.60
X	390,805.90	Y	2,117,366.60
HABITACIONAL	43	18,263.30	450.00
X	389,946.30	Y	2,117,245.00
X	389,971.30	Y	2,117,245.00
X	389,971.30	Y	2,117,227.00
X	389,946.30	Y	2,117,227.00
HABITACIONAL	44	18,606.00	450.00





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	390,277.80	Y	2,117,183.40
X	390,302.80	Y	2,117,183.40
X	390,302.80	Y	2,117,165.40
X	390,277.80	Y	2,117,165.40
HABITACIONAL	45	18,431.40	450.00
X	390,367.60	Y	2,117,176.00
X	390,392.60	Y	2,117,176.00
X	390,392.60	Y	2,117,158.00
X	390,367.60	Y	2,117,158.00
USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	46	18,212.30	450.00
X	390,441.30	Y	2,117,094.00
X	390,466.30	Y	2,117,094.00
X	390,466.30	Y	2,117,076.00
X	390,441.30	Y	2,117,076.00
HABITACIONAL	47	18,517.50	450.00
X	390,490.90	Y	2,117,218.50
X	390,515.90	Y	2,117,218.50
X	390,515.90	Y	2,117,200.50
X	390,490.90	Y	2,117,200.50
HABITACIONAL	48	18,705.80	450.00
X	390,575.70	Y	2,117,152.40
X	390,600.70	Y	2,117,152.40
X	390,600.70	Y	2,117,134.40
X	390,575.70	Y	2,117,134.40
HABITACIONAL	49	18,555.30	450.00
X	390,692.20	Y	2,117,123.90
X	390,717.20	Y	2,117,123.90
X	390,717.20	Y	2,117,105.90
X	390,692.20	Y	2,117,105.90
HABITACIONAL	50	18,153.20	450.00
X	390,784.70	Y	2,117,149.60
X	390,809.70	Y	2,117,149.60





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
X	390,809.70	Y	2,117,131.60
X	390,784.70	Y	2,117,131.60
HABITACIONAL	51	18,109.20	450.00
X	389,880.30	Y	2,117,138.80
X	389,905.30	Y	2,117,138.80
X	389,905.30	Y	2,117,120.80
X	389,880.30	Y	2,117,120.80
HABITACIONAL	52	20,673.50	450.00
X	389,935.50	Y	2,116,961.20
X	389,960.50	Y	2,116,961.20
X	389,960.50	Y	2,116,898.20
X	389,935.50	Y	2,116,898.20
HABITACIONAL	53	18,009.10	450.00
X	390,040.70	Y	2,117,112.90
X	390,065.70	Y	2,117,112.90
X	390,065.70	Y	2,117,094.90
X	390,040.70	Y	2,117,094.90
HABITACIONAL	54	19,621.00	450.00
X	390,113.20	Y	2,117,087.80
X	390,138.20	Y	2,117,087.80
X	390,138.20	Y	2,117,069.80
X	390,113.20	Y	2,117,069.80
USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	55	21,155.40	450.00
X	390,248.40	Y	2,117,025.20
X	390,273.40	Y	2,117,025.20
X	390,273.40	Y	2,117,007.20
X	390,248.40	Y	2,117,007.20
HABITACIONAL	56	22,927.50	450.00
X	390,444.40	Y	2,116,930.90
X	390,468.40	Y	2,116,923.70
X	390,463.10	Y	2,116,906.50
X	390,439.20	Y	2,116,913.70





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

USO	No LOTE	SUPERFICIE M2	DESPLANTE M2
HABITACIONAL	57	23,055.60	450.00
X	390,563.60	Y	2,117,049.80
X	390,588.60	Y	2,117,049.80
X	390,588.60	Y	2,117,031.80
X	390,563.60	Y	2,117,031.80
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	40	28491.7	3,433.72
X	390,380.50	Y	2,117,369.20
X	390,403.60	Y	2,117,386.70
X	390,435.50	Y	2,117,344.50
X	390,412.50	Y	2,117,327.00
X	390,415.00	Y	2,117,427.90
X	390,461.40	Y	2,117,461.00
X	390,474.20	Y	2,117,443.10
X	390,427.80	Y	2,117,410.00
X	390,504.70	Y	2,117,474.70
X	390,532.30	Y	2,117,473.70
X	390,531.40	Y	2,117,450.20
X	390,503.80	Y	2,117,451.20

El "Proyecto" se compone de la siguiente manera:

Proyecto	Lotificación	Área verde sin afectación m ²	Total Ha
Lotificación	2.548	124.870	127.418
Total Cambio uso del suelo	2.548	124.870	127.418
%	2	98	100

Que para el desarrollo del "Proyecto" será necesario la remoción de vegetación arbórea conforme a lo señalado en el cuadro siguiente:

Genero	Número de arboles	Volumen total m ³
Pinus	18	38.664
Quercus	25	24.547
Otras hojosas	32	26.749
Total	75	89.960





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Las actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del **"Proyecto"** consisten en lo siguiente:

1. Preparación del sitio.
 - Desmonte y despalme.
 - Cortes y nivelaciones.
2. Construcción.
3. Operación y mantenimiento.

1.- Preparación del sitio

Previamente a la realización de las obras, el promovente realizara el trámite para obtener las autorizaciones, permisos y licencias emitidas por la autoridad municipal o Estatal que apliquen al proyecto.

Antes de iniciar cualquier actividad, se tendrá especial atención en el personal que se contrate para las diferentes etapas que comprende el proyecto, se capacitará y concientizará por especialistas acerca del manejo y conservación de los recursos naturales, para prevenir o mitigar los impactos que puedan generarse por el proyecto.

En esta etapa del proyecto, se señalará los polígonos necesarios para el proyecto que es de 2.548 ha, asimismo se realizará el trazo y la nivelación de terreno, así como las siguientes actividades.

Desmonte y despalmes

Previamente se identificarán los árboles que sean susceptibles de trasplantar, señalándolos y procediendo a efectuar su protección o banqueo, para que posteriormente se trasladen hasta los sitios para su trasplante, tomando los cuidados necesarios para proteger a los individuos.

Asimismo, los individuos que su derribo pueda evitarse, haciendo recortes a la construcción se hará de esa forma, haciendo un arriete o protección a cada árbol susceptible de ser rescatado.

Los árboles que necesariamente sean necesario el derribo, se harán en forma direccional y de manera paulatina, para permitir el desplazamiento de la fauna, evitando dañar árboles y vegetación fuera del área indicada en el proyecto.

Los desperdicios se trozarán y picarán, con machete y hacha, se esparcirán y acomodarán en las áreas aledañas del predio, con la finalidad de propiciar a que se integren al suelo y sean utilizados en para la construcción de nichos de anidación de fauna.

Cuando sea necesario se ejecutará desenraice, dentro de la superficie limitada por líneas trazadas a lo largo de los cerros de cortes y terraplenes con espesor menor de 1 metro.

El dimensionado y el desrame de los árboles derribados se realizará en el sitio de derribo. Los tocones que se extraigan con maquinaria, así como los arbustos que se eliminen deberán ser recogidos y picados para su rápida integración al suelo.

El equipo que se utilizará para el desmonte será operado por personal capacitado, a fin de evitar ruido y contaminación a la atmósfera y accidentes.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

No se permitirá la concentración en sitios intermedios, para evitar la compactación en otras superficies del proyecto. La carga y arrime se realizará de forma manual y se evitará el arrastre de los productos en áreas aledañas para no alterar micro-flora y micro-fauna existente.

Los vehículos que se utilicen para el desalojo de los productos forestales deberán contar con mantenimiento preventivo para evitar la contaminación y ruido excesivo

Posteriormente se realizarán las actividades correspondientes al despalme en áreas del desplante de la obra, refiriéndose a las actividades involucradas con la limpieza del terreno de vegetación, piedras sueltas, etc., y su retiro a sitios donde no entorpezca la ejecución de los trabajos y adecuados para que no produzcan arrastre de materiales. Este material será utilizado para rellenos, los que se obtendrán del corte que se realizará en la misma superficie.

El despalme consiste en el retiro de la capa superficial de suelo vegetal y que corresponde generalmente a 20 cm de profundidad, se realizará utilizando un trascabo o cargador frontal.

Se estima un volumen aproximado de 1500 m³ de material producto del despalme, el cual se empleará para el recubrimiento de los terraplenes, así como de los pisos, fondo de las excavaciones, o se distribuirá en las áreas verdes destinadas a la jardinería.

El derribo se realizará con el uso de motosierras, las cuales deberán estar en buenas condiciones mecánicas para evitar la contaminación del aire y el ruido excesivo, aplicando la técnica de derribo direccional para evitar daños a la vegetación colindante con la superficie del proyecto, así mismo en el sitio de caída se procederá a desramar y dimensionar los árboles derribados de acuerdo a sus características y dimensiones para permitir su fácil extracción.

Cortes y nivelaciones

Se realizarán cortes y excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural, para preparar las cimentaciones y formar la sección de los desplantes de infraestructura de las viviendas y de la circulación interior principalmente, de acuerdo a lo indicado en el proyecto. Para los cortes, se utilizarán medios mecánicos, no se contempla el uso de explosivos.

Los materiales productos de los cortes serán utilizados y depositados en el sitio del proyecto, para ser utilizados como rellenos, por lo que habrá equilibrio entre el corte y el relleno, no habrá necesidad de importar material. Los cortes se ejecutarán permitiendo el drenaje natural.

Para el cuerpo de los terraplenes, la capa subyacente y la capa subrasante, el material compactable se extenderá en capas sucesivas con un espesor uniforme.

La compactación será longitudinal, de las orillas hacia el centro de las tangentes y del interior al exterior, con traslape cuando menos, igual a la mitad del ancho del compactador en cada pasada.

2.- Construcción

La conceptualización global del proyecto se ajustó a los lineamientos generales que regirán su diseño y la construcción de las obras e instalaciones, a fin de cumplir con las especificaciones técnicas y alcanzar los propios objetivos del **Proyecto La Pedrera**.

El proyecto estructural a desarrollar consistió en Lotificación para 49 viviendas de tipo campestre, 3 áreas comerciales y de servicios; 3 áreas verdes recreativas y 5 áreas verdes recreativas de uso común en una superficie total aproximada de 2.548 ha, que proporcione a sus habitantes, infraestructura habitacional en armonía con el entorno natural, respetando los lineamientos de construcción y el marco legal ambiental aplicable, evitando afectaciones al medio ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

La construcción estará espaciada, a fin de conservar y permitir el crecimiento de la cobertura vegetal con formas arquitectónicas que estarán en armonía con el paisaje natural, evitando expresiones que rompan con el contexto natural, aprovechando la pendiente y la ubicación de ejemplares arbóreos se integraran al proyecto algunos de ellos y dentro de la construcción se realizaran volados, sin afectar suelo

Las instalaciones hidráulicas, eléctricas, teléfono, T.V. e internet, será de primera calidad y ocultas, causando el menor movimiento de tierras posible, a fin de minimizar el impacto que se pueda generar, lo cual, al estar ocultas dará un aspecto visual de limpieza y amplitud, estas se conectaran a las instalaciones externas.

En las obras de ingeniería civil del proyecto durante sus etapas de preparación de sitio y construcción, se aplicará un programa de control de erosión de suelos mediante medidas específicas de control a mediano y largo plazo, para minimizar la erosión de las superficies, ya que la protección definitiva de la superficie del terreno, generalmente se obtiene utilizando la vegetación como obra principal de estabilización. Esta medida tiene como finalidad la estabilización de taludes, incluyendo movimientos de la superficie, tratamientos de drenaje y de protección superficial a través de la cubierta vegetal.

Entre las medidas constructivas contra la erosión a considerar, están la de conservar la vegetación natural en las áreas aledañas.

En cuanto a los drenajes naturales, se procurará que no sean un elemento de agresión para la estabilidad del suelo. Los taludes de desmonte serán susceptibles a la erosión en la zona baja del desnivel mientras que los rellenos se erosionarán con más facilidad en la parte alta.

Además de las cunetas de la base de los taludes de excavación es importante que la cabecera de los terraplenes y rellenos posean una cuneta de guarda. Los escurrimientos serán encauzados hasta el cauce natural cercano o hasta el pie de los terraplenes, pero protegiendo el punto de desagüe, con un empedrado a base de gravas o gravillas, con el fin de absorber y dispersar la energía del escurrimiento.

Como medida de corrección previa a la revegetación, se realizarán cortes superficiales del terreno en líneas horizontales, para romper los pequeños o medianos surcos ya formados. Otro sistema puede ser que cuando los surcos han adquirido mayor dimensión, terraplenar ligeramente el talud y disponer de estacas en pequeños escalones.

Los problemas derivados del exceso de agua que produzca encharcamientos e impida determinados usos, se corregirán con obras de drenaje que sean convenientes.

3.- Operación y mantenimiento

El programa de operación y mantenimiento de las instalaciones que integran el proyecto, se basa principalmente en el esquema que predomina para la mayoría de la infraestructura habitacional a través de un consejo administrativo de condóminos, ya que la operación efectiva y el mantenimiento adecuado garantizarán una alta calidad de las viviendas y una larga vida de operación de las instalaciones.

Para esta etapa no se requerirá del uso de maquinaria pesada debido a la naturaleza del mismo, sin embargo, se recomendará al titular del proyecto, que, de manera preventiva, efectúen inspecciones periódicas de todos los elementos de las instalaciones, con el fin de que la reparación o sustitución de aquellos se realicen antes de que se presente la avería.

Dado que los elementos que integran el sistema eléctrico y sanitario son los que más se deterioran, deberá de planearse supervisión continua, para reparar o sustituir necesario, debiendo realizarse la inspección de los sistemas una vez por año.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Con el objeto de mantener el mejor aspecto del Proyecto, deberán de programarse las siguientes actividades: Limpieza y barrido de accesos, circulación interior, podas de áreas verdes privadas. Estas actividades deberán realizarse de forma continua con periodos no mayores a 2 días para el barrido y no más de una semana para la limpieza de áreas verdes.

La poda podrá ser variable dependiendo del crecimiento que presente. En época de estiaje se regarán las áreas verdes con agua tratada, generalmente 1 o 2 veces a la semana.

Dado que el drenaje pluvial es un aspecto importante, sobre todo en temporada de lluvias, se programará el desazolve de alcantarillas, antes del inicio de la temporada de lluvias.

Otro elemento que constituye parte de la seguridad y el confort, es el alumbrado, por lo tanto, deberá de realizarse inspección para detectar y reparar o sustituir las luminarias.

Ante la primera evidencia de un bache o cuarteadura en piso o banquetas de la circulación interior, este deberá ser reparado de inmediato con el mismo material que fue construida.

Se dará mantenimiento de pintura e impermeabilizantes en techos, una vez cada 2 años.

Considerando que la infraestructura habitacional y de acceso tenga un mantenimiento periódico, no habrá necesidad de realizar reparaciones correctivo mayores; sin embargo, existen elementos que sufren desgastes como son los que estén en contacto con el agua, por lo deberá programarse de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas; debiendo realizar inspecciones generales cuando menos dos veces al año.

- VII. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, en el artículo 141 fracción XIV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se señala la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en el DTU respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con relación a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en el DTU presentado.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA y la LGDFS, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio resolutivo en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al **"Proyecto"** tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en su artículo 93 de la LGDFS.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- VIII. Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Oficina de Representación para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información del DTU presentado, e información complementaria.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Oficina de Representación, realizó el análisis en el presente oficio resolutivo, con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGIEA).

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **"Promovente"** de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que contiene el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades, que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubicará en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, modificado y publicado por segunda ocasión en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca de Valle de Bravo-Amanalco (POERSCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su Programa de Manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
- f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.**
- g) **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 67 denominada Depresión del Balsas, la cual tiene como rector del desarrollo Forestal-minería, política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable y prioridad de atención media.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado por segunda ocasión el 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en el DTU ingresado, el **"Proyecto"** se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

ANPE-066	Política ANP Estatal
Usos permitidos	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Usos NO permitidos	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
Criterios	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn20, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que le aplican directamente al **"Proyecto"**:

Criterios aplicables a la **ANPE-066** :

NO.	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
If07	En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido	No se permitirá la afectación de los flujos hidrológicos de la zona.
If08	La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna.	Se promoverá la protección de la fauna de la región, estableciendo mecanismos que promuevan la conexión de las especies con su entorno.
If15	Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente	Durante el desarrollo del proyecto, en todas las etapas, se llevará a cabo el manejo de los residuos generados, por lo que las actividades de manejo se ajustarán a lo establecido en la normatividad y legislación aplicable, además de que se contratarán a empresas autorizadas para el manejo integral de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos.
If16	Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales.	Se promoverá el tratamiento del agua empleada durante el desarrollo del proyecto.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

NO.	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
If21	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán contar con autorización previa de impacto ambiental	Todas las actividades desarrolladas como parte del proyecto contarán, tal como se establece, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.
Ge01	En proyectos, predios y parcelas situados en dos o más UGA, la aplicación del POETEM se realizará de forma independiente por las diferentes secciones correspondientes a cada UGA.	Debido a que el proyecto únicamente se encuentra sobre la UGA ANPF-009, el presente criterio no aplica, sin embargo, este se ajustará a los establecido con la finalidad de promover la conservación del entorno.
Ge0	Implementar acciones de control de especies catalogadas como invasoras y control de especies exóticas.	Se promoverá la conservación de las especies de la región, evitando en todo momento el uso de especies exóticas, y en caso de identificar dichas especies.
Ge0	El aprovechamiento de agua deberá respetar los límites de disponibilidad definidos por la autoridad competente.	El uso del agua se hará en función de las concesiones o autorizaciones otorgadas por la autoridad competente.
Ge0	Vigilar el aprovechamiento de los manantiales, pozos y cauces en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.	No se prevé el uso o aprovechamiento de los cuerpos de agua o cauces existentes dentro del predio o aledaños.
Ge0	En las barrancas y cañadas, no está permitido urbanizar, rellenar, depositar o verter residuos urbanos, de manejo especial o peligroso, así como descargar aguas residuales que incumplan con la normatividad vigente.	Se acatará lo estipulado en el presente criterio.
Ge0	El desarrollo Urbano debe estar contenido dentro de los límites establecidos por los Planes Municipales de Desarrollo Urbano vigentes	Las características del proyecto se ajustaran a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo.
Ge0	Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local deberán actualizarse y alinearse conforme al presente Instrumento y al Plan Estatal de Desarrollo vigente.	Se acatará lo estipulado en el presente criterio.
Ge0	El manejo de residuos requiere integrar acciones de recolección, clasificación, acopio, valorización, reciclaje y disposición en Rellenos Sanitarios autorizados.	Durante el desarrollo del proyecto, en todas las etapas, se llevará a cabo el manejo de los residuos generados, por lo que las actividades de manejo se ajustarán a lo establecido en la normatividad y legislación aplicable, además de que se contratarán a empresas autorizadas para el manejo integral de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos.
Ge11	Se prohíben tiraderos de basura. Es necesario proceder a la contención y remediación de sitios que hayan sido empleados como tiraderos de residuos.	No se permitirá la creación de tiraderos de basura dentro del predio del proyecto, y se promoverá el manejo integral de los residuos generados.
Ge12	Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.	Todas las actividades se ajustarán a los lineamientos establecidos en los decretos, el programa de manejo, así como de la normatividad y legislación ambiental aplicable.
Ge13	Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de	Se dará atención a lo establecido en el presente criterio, estableciendo medidas de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

NO.	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
	mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.	<i>mitigación y compensación ambiental que permitan promover la conservación de los recursos.</i>
Ge17	La infraestructura de comunicación, así como las vías de comunicación carretera de competencia Estatal y Federal, son prioritarias para la integración territorial, por lo que se pueden establecer dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos que resulten aplicables respecto de cada UGA, así como a los Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes, previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.	<i>El proyecto no incluye la construcción de vías de comunicación primarias.</i>
Ge18	La infraestructura de interconexión energética es prioritaria para la integración productiva del Estado, por lo que podrá establecer dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos aplicables de cada UGA, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes, previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.	<i>Todas las instalaciones energéticas necesarias para el desarrollo del proyecto se ajustarán a los lineamientos de las dependencias correspondientes.</i>
Ge19	La infraestructura para la Captación y Abasto de agua potable, así como Recolección y Tratamiento de Agua Residual, es prioritaria para la supervivencia y salud de la población, por lo que podrá establecerse dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos aplicables respecto de cada UGA, los cálculos de disponibilidad publicados por la CONAGUA, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes. Contando siempre con la previa autorización en materia de Impacto Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.	<i>Todas las instalaciones para el uso del agua, así como el aprovechamiento de dicho recurso, se ajustarán a los lineamientos y autorizaciones otorgadas por las dependencias correspondientes.</i>
Ge2	Las acciones y proyectos necesarios en materia de Protección Civil, Prevención de Incendios Forestales y Control de Riesgos Naturales son prioritarios para la integridad de la población y los recursos naturales, por lo que podrá establecerse dentro de cualquier parte del territorio estatal, en cumplimiento a los criterios específicos que resulten aplicables respecto de cada UGA, Atlas de Riesgos, así como a los Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Planes de Desarrollo Urbano vigentes. Contando siempre con la previa autorización de Impacto	<i>El proyecto se ajustará e incluirá todas las acciones y proyectos necesarios en materia de Protección Civil, Prevención de Incendios Forestales y Control de Riesgos Naturales, durante todas las etapas del mismo.</i>





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

NO.	CRITERIOS DE REGULACIÓN AMBIENTAL A CONSIDERAR EN EL DESARROLLO RURAL	VINCULACION CON EL PROYECTO
	Ambiental y de ser necesario, Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.	

Se considera que, al dar cumplimiento a los criterios establecidos en el POETEM, el Proyecto llevará a cabo acciones de restauración que eviten poner en riesgo a la biodiversidad y al ecosistema.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México (POERMM-TEM)**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007: Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en una unidad ecológica clasificada como asentamiento humano, para la cual no establece condicionantes y/o limitantes para el desarrollo del "Proyecto".

UGA	Política ambiental	Uso predominante	Criterios
U 73-3	Protección	PBSA	L1, L6 y L8
U 73-4	Protección	PBSA	L1, L6 y L8
U 77-1	Protección	Agricultura de riego	L4, L6 y L8
U 78-23	Protección	Pecuario	L4, L5, L6 y L8

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Protección.- se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al Sistema de Áreas Naturales Protegidas Federal o Estatal, o que ya forman parte de él, como el caso de las áreas naturales protegidas estatales y federales (ver tabla 13 y 14). Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
L1. Fortalecer y consolidar los usos de suelo actuales, en las áreas que no presentan conflictos ambientales.	El uso de suelo podrá ser forestal productivo.	Las actividades desarrolladas deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables.
	El uso del suelo podrá ser agropecuario.	No aplica para el proyecto.
	El uso del suelo podrá ser para bienes y servicios ambientales.	Las actividades desarrolladas deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables.
L4. Promover activamente el cambio de uso del suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que	El uso del suelo deberá ser para provisión de bienes y servicios ambientales.	Debido a que el Proyecto busca contar con todas las autorizaciones ambientales correspondientes, promoverá la conservación de los
	El uso del suelo deberá ser	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
presentan conflictos altos y muy altos	agroforestal. El uso del suelo deberá ser agroforestal.	recursos y los ecosistemas, promoviendo el uso correcto del suelo
	El uso de suelo deberá ser forestal productivo, con provisión de bienes y servicios ambientales.	
L5. Incrementar la calidad ambiental de las áreas que fueron deforestadas o alteradas en la estructura y composición de la vegetación.	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente, en aquellas áreas que requieren la total recuperación de la vegetación y de procesos naturales, como la recarga de acuíferos, la presencia de especies, etc. Las actividades de restauración deberán ubicarse preferentemente en aquellas áreas que requieren la restauración parcial de la vegetación alterada. Asimismo, se deberán incluir acciones para detener el deterioro de la vegetación.	Derivado de la ejecución del proyecto, se llevarán a cabo actividades de restauración en las zonas que se vean afectadas, promoviendo la conservación de los recursos y ecosistemas de la región.
L6 Incrementar la calidad ambiental de las áreas que han sufrido procesos moderados, fuertes y extremos de declinación de fertilidad y materia orgánica, erosión, o pérdida de función productiva	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento de la fertilidad y el contenido de materia orgánica.	El Proyecto La Pedrera se ajustará a las indicaciones de las autoridades ambientales, con la intención de reducir los posibles impactos ambientales que pudiera generar su ejecución. Además, se promoverán las acciones de restauración ambiental como parte de su desarrollo.
	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno (incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).	
	Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo. Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la pérdida de función productiva.	
L8. Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales.	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas.	Derivado de la ubicación del proyecto, que forma parte del ANP "Zona Protectora Forestal de los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", se vigilará el cumplimiento del plan de manejo, con la intención de minimizar las
	Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas de provisión de bienes y servicios	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica	Vinculación con el proyecto
	ambientales.	afectaciones en la zona del

Como se muestra en el **Cuadro anterior**, a través del cumplimiento y/o acato a los criterios establecidos en el POERMM-TEM, queda de manifiesto que el proyecto no pone en riesgo a la biodiversidad ni a la continuidad de los componentes del ecosistema ni en el sitio del proyecto.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco** publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
Ag 3 99	Aprovechamiento	Alta	Alta	Media	Baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Pred.	Com.	Cond.
Ag 3 99	Agrícola	Forestal y Turismo	Asentamientos humanos	Todos los demás	Ag 1 a Ag 128	Fo 19 a Fo 48, TU 2 a TU 7.	AH 1, 3, 4, 6 y 7, AH 9 a AH 20EI 2, EI 4, a EI 43, EI 47 a EI 52. C 1 a C 16, MAE 32

Las políticas ambientales de la UGAs mencionadas establecen lo siguiente:

Política de aprovechamiento: se establece en aquellas unidades cuya condición es apta para el desarrollo sustentable de actividades productivas, de servicios y socialmente útiles.

Con la ejecución del proyecto se busca mejorar las condiciones ambientales y productivas de la región, a través del desarrollo social y económico, fomentando en los habitantes la cultura ambiental, todo ello con el fin de obtener un beneficio de los distintos actores sociales que interactúan en el sistema ambiental.

- e) **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.**

El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país”.

Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada “Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, con base al programa de manejo, el sitio del **“Proyecto”** se encuentra ubicado en las siguientes subzonas:

1.- Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo

...Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades acuícolas, agroforestales y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, acuícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles 2. Actividades culturales tradicionales 3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola 4. Aprovechamiento forestal no maderable. 5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro 6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 7. Colecta científica de recursos biológicos forestales 8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias 9. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental. 10. Construcción, operación y utilización de	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas 3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural 4. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
<p>infraestructura con fines habitacionales, conforme a lo establecido en el Capítulo 8 de las Reglas Administrativas del presente documento</p> <p>11. Educación ambiental</p> <p>12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida</p> <p>13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo</p> <p>14. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio</p> <p>15. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada</p> <p>16. Investigación científica y monitoreo del ambiente</p> <p>17. Manejo forestal sustentable, exclusivamente para acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y servicios ambientales de un ecosistema forestal</p> <p>18. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales</p> <p>19. Mantenimiento de la infraestructura existente</p> <p>20. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original</p> <p>21. Reconversión de uso agropecuario a forestal</p> <p>22. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas</p> <p>23. Turismo de aventura</p> <p>24. Turismo de bajo impacto ambiental</p>	<p>manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar</p> <p>5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica</p> <p>6. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial</p> <p>7. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas</p> <p>8. Ganadería extensiva</p> <p>9. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región</p> <p>10. Manejo forestal, salvo acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación, la restauración y los servicios ambientales de un ecosistema forestal</p> <p>11. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas</p> <p>12. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo</p> <p>13. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos</p>

El numeral 10 permite la construcción y utilización de la infraestructura con fines habitacionales, el numeral 18 y 19 permite el uso y mantenimiento de la infraestructura existente, siempre y cuando no se pavimente ni se modifique. Además de que se cumple con lo establecido en las Reglas Administrativas del programa de Manejo del ANP.

2.- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo

...Las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en el Decreto por el que se declaró Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, México, de fecha 21 de octubre de 1941, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre del mismo año y el Acuerdo por el que se determina Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México de fecha 26 de mayo de 2005, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio del mismo año es que se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades culturales tradicionales 2. Apertura de brechas de saca 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 5. Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental 6. Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales 7. Educación ambiental 8. Encender fogatas 9. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo 10. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 11. Investigación científica y monitoreo ambiental. 12. Manejo forestal sustentable 13. Mantenimiento de brechas y caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales 14. Mantenimiento de infraestructura existente 15. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 16. Turismo de bajo impacto ambiental 17. Turismo de aventura	1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Agricultura 3. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 4. Apertura de nuevas brechas o caminos, salvo las brechas de saca 5. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica. 7. Construir confinamiento de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas 8. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 9. Ganadería, incluyendo pastoreo 10. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas 11. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 12. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

El numeral 6, permite la Construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales, el numeral 13 y 14 permite el uso y mantenimiento de la infraestructura existente, siempre y cuando no se pavimente ni se modifique.

Reglas Administrativas vinculadas al proyecto

Regla 84. La construcción, operación y utilización de la infraestructura con fines habitacionales de las personas asentadas en las localidades incluidas, y de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo silvestre, operación del área natural protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto, dentro de las Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

Disposición	Vinculación
I. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones;	Se respetará esta recomendación.
II. La construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación arbórea y preservar las zonas de anidación, reproducción, refugio y alimentación de especies silvestres;	El proyecto se ubicará preferentemente en los sitios con menor vegetación, los árboles que puedan ser respetados se integrarán al proyecto final, las zonas de anidación serán respetadas.
III. La delimitación de los predios con cercos vivos se realizará con especies nativas del Área de Protección de Recursos Naturales, o en su caso, evitar la interrupción de corredores biológicos, permitiendo el libre tránsito de la fauna.	Se acatará esta recomendación.
IV. Las plantas de tratamiento de aguas servidas instaladas en la infraestructura de descanso o de casas con fines habitacionales deberán contar con un sistema que permita, que el peso seco de los lodos que ahí se generen sean menores a 180 g/m ³ de agua tratada. Además, deberán contar con un programa operativo que considere la estabilización de los lodos, así como su disposición final fuera del Área de Protección.	Se prevé planta de tratamiento que cumpla con esta disposición.
V. La infraestructura, deberá contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de residuos sólidos inorgánicos.	Se contempla un programa para la colecta con separación de residuos, reciclar el mayor número posible y entregarlos a los sitios de disposición final.
VI. En caso de que la construcción de infraestructura contemple áreas ajardinadas, dentro de éstas deberán utilizar exclusivamente especies nativas del Área de Protección.	Se acatará esta recomendación.
VII. En el establecimiento de infraestructura, la superficie de los predios libre de construcción será destinada exclusivamente a la conservación o restauración de las condiciones naturales del sitio.	Se acatará esta recomendación.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Dentro de la **Regla 88**, se tienen prohibidas ciertas actividades, sin embargo algunas no tienen vinculación con el proyecto, por lo que se mencionan solo las que se vinculan:

Disposición	Vinculación
II. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;	Se prevé un estricto programa ambiental que incluye la prohibición, respeto y protección de flora y fauna silvestre.
III. Cambiar el uso del suelo, incluyendo ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;	El proyecto prevé el cambio de uso del suelo por excepción, en base al estipulado en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, así mismo contempla el pago al fondo forestal mexicano.
IV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica y/o en beneficio de la biodiversidad, correctamente justificadas, con antecedentes de éxito y previamente autorizadas;	Se prevé un estricto programa ambiental que incluye la prohibición, respeto y protección de flora y fauna silvestre.
VIII. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica;	Se prevé un estricto programa ambiental que incluye la prohibición, respeto y protección de flora y fauna silvestre.
IX. Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, salvo en la Subzona de Aprovechamiento Especial Cuadrilla de Dolores;	Se contempla un programa para la colecta con separación de residuos, reciclar el mayor número posible y entregarlos a los sitios de disposición final.

f) **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo** Con base en las coordenadas que delimitan el área del **"Proyecto"**, este se ubica en la zona clasificada con el siguiente uso de suelo:

1.- Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (SSRN)

Clave Plan Municipal de Desarrollo Urbano: **SSRN 15 y SSRN 17**

Política de Ordenamiento Territorial: **Aprovechamiento**

SSRN Superficies de Aprovechamiento de los Recursos Naturales

Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Las actividades permitidas se realizarán bajo los lineamientos específicos marcados por el PMAPRN y sus reglas administrativas.

Al ubicarse el proyecto en la subzona SSRN 15 y 17, es factible, ya que la superficie del predio es de 127.4186 ha y el cambio de uso solicitado es de únicamente 2.548, que incluye casa y camino de acceso, y de acuerdo con la opinión del municipio nos comunica que: **el proyecto denominado "LA PEDRERA" ESTE SE AJUSTA**, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente, por lo que el mismo es **VIABLE**, al ser congruente y consistente con dicho ordenamiento sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado del Análisis técnico.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

g) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas, a las que deberá dar cumplimiento:**

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
Nom-003-semarnat-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

X. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

La información contenida en el DTU del "Proyecto" e información complementaria describe las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima de tipo templado subhúmedo con lluvias en verano C (w2) (w). La temperatura anual varía entre los 12 y los 18°C, sin embargo se registran temperaturas mínimas de 2°C y máximas de 28°C, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida principalmente por rocas metamórficas





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

(esquisto), el suelo predominante en el sitio del proyecto es de tipo andosol húmico. El predio se localiza dentro de la región hidrológica Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca río Tilostoc.

Medio biótico

La "Promovente" manifiesta que el muestreo de flora en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Eragrostis amabilis</i>	Saak-suuk	No registrada
<i>Maianthemum scilloideum</i>		No registrada
<i>Trichocentrum cavendishianum</i>		No registrada
<i>Arracacia atropurpurea</i>	Acocote	No registrada
<i>Acourtia turbinata</i>	Peonía	No registrada
<i>Ageratina petiolaris</i>	Amargocilla	No registrada
<i>Ageratina areolaris</i>	Raíz de serpiente	No registrada
<i>Ageratina mairetiana</i>	Vara blanca	No registrada
<i>Archibaccharis serratifolia</i>	Hierba del carbonero	No registrada
<i>Baccharis conferta</i>	Hierba del carbonero	No registrada
<i>Bidens ostruthioides</i>	Aceitilla	No registrada
<i>Cirsium ehrenbergii</i>	Cardo colorado	No registrada
<i>Dahlia coccinea</i>	Dalia roja	No registrada
<i>Roldana angulifolia</i>		No registrada
<i>Rumfordia floribunda</i>	Tacote amarillo	No registrada
<i>Stellaria cuspidata</i>		No registrada
<i>Celastrus pringlei</i>		No registrada
<i>Cornus disciflora</i>	Xochilcorona	No registrada
<i>Begonia gracilis</i>	Ala de ángel	No registrada
<i>Symplocos citrea</i>	Garrapato	No registrada
<i>Clethra mexicana</i>	Mamojuaxtle	No registrada
<i>Arbutus xalapensis</i>	Madroño	No registrada
<i>Ternstroemia lineata</i>	Flor de tila	No registrada
<i>Cleyera integrifolia</i>	Capulincillo	No registrada
<i>Styrax argenteus</i>	Capulín	No registrada
<i>Desmodium densiflorum</i>		No registrada
<i>Desmodium uncinatum</i>	Silverleaf desmodium	No registrada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Acaciella angustissima</i>	Guajillo	No registrada
<i>Monnina ciliolata</i>	Tiñidora	No registrada
<i>Carpinus caroliniana</i>	Lechillo	Amenazada
<i>Alnus acuminata</i>	Aile	No registrada
<i>Quercus laurina</i>	Encino laurelillo	No registrada
<i>Quercus crassipes</i>	Encino tesmolillo	No registrada
<i>Quercus magnoliifolia</i>	Encino amarillo	No registrada
<i>Crusea coccinea</i>		No registrada
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	No registrada
<i>Lepechinia caulescens</i>	Alhucema	No registrada
<i>Plantago australis</i>	Llantén	No registrada
<i>Acalypha phleoides</i>	Chilitos	No registrada
<i>Populus sp.</i>	Álamo	No registrada
<i>Sida rhombifolia</i>	Tlalamate	No registrada
<i>Cuphea aequipetala</i>	Hierba del cáncer	No registrada
<i>Lopezia racemosa</i>	Perilla	No registrada
<i>Fuchsia microphylla</i>	Coralillo	No registrada
<i>Oxalis tetraphylla</i>	Trébol	No registrada
<i>Peperomia leptophylla</i>		No registrada
<i>Alchemilla procumbens</i>		No registrada
<i>Crataegus mexicana</i>	Tejocote	No registrada
<i>Prunus serotina</i>	Capulín	No registrada
<i>Rubus pringlei</i>	Zarzamora	No registrada
<i>Toxicodendron radicans</i>	Hiedra venenosa	No registrada
<i>Cestrum nitidum</i>	Dama de noche	No registrada
<i>Solanum appendiculatum</i>	Tomate silvestre	No registrada
<i>Ipomoea purpurea</i>	Campanitas	No registrada
<i>Vitis tiliifolia</i>	Bejuco blanco	No registrada
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino blanco	No registrada
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cedro blanco	Sujeta a Protección Especial
<i>Asplenium monanthes</i>	Helecho cilantro	No registrada
<i>Elaphoglossum petiolatum</i>	Helecho lengua de venado	No registrada
<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho hembra	No registrada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

De las especies identificadas, *Carpinus caroliniana* y *Cupressus lusitanica* se encuentran en categoría de riesgo con clasificación de Amenazada y sujeta a Protección Especial, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La “Promovente” manifiesta que el muestreo de fauna en el predio permitió la identificación de las siguientes especies:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	No registrada
<i>Sylvilagus floridanus</i>	Conejo serrano	No registrada
<i>Sorex saussurei</i>	Musaraña de Saussure	No registrada
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	No registrada
<i>Basilinna leucotis</i>	Colibrí orejas blancas	No registrada
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	No registrada
<i>Icterus bullockii</i>	Calandria Cejas Naranjas	No registrada
<i>Piranga flava</i>	Piranga encinera	No registrada
<i>Aphelocoma wollweberi</i>	Chara pecho gris	No registrada
<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	No registrada
<i>Myadestes occidentalis</i>	Clarín jilguero	Sujeta a Protección Especial
<i>Sialia sialis</i>	Azulejo garganta canela	No registrada
<i>Empidonax fulvifrons</i>	Papamoscas pecho canela	No registrada
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Papamoscas cardenalito	No registrada
<i>Oriturus superciliosus</i>	Zacatonero serrano	No registrada
<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos de lumbre	No registrada
<i>Troglodytes aedon</i>	Saltapared común	No registrada
<i>Setophaga coronata</i>	Chipe rabadilla amarilla	No registrada
<i>Basileuterus belli</i>	Chipe Cejas Doradas	No registrada
<i>Myioborus miniatus</i>	Pavito alas negras	No registrada
<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita azulgris	No registrada
<i>Vireo hypochryseus</i>	Vireo amarillo	No registrada
<i>Melanerpes formicivorus</i>	Carpintero bellotero	No registrada
<i>Crotalus triseriatus</i>	Cascabel transvolcánica	No registrada
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija espinosa llanera	No registrada
<i>Plestiodon copei</i>	Eslizón de Cope	Sujeta a Protección Especial
<i>Barisia sp.</i>		No registrada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

De las especies identificadas, *Plestiodon copei* se encuentra en categoría de riesgo con clasificación de sujeta a Protección Especial, con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

- XI. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **"Promovente"** de incluir en el DTU la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto"**.

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación al DTU, se tiene que la **"Promovente"** realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una lista de chequeo y matriz de identificación, matriz de valoración de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos.

COMPONENTES/ACCIONES	ÁREA AMBIENTAL	EFFECTOS
PREPARACIÓN DE SITIO SEÑALAMIENTO DE OBRA, TRAZO, DESMONTE Y DESPALME, MOVIMIENTOS DE TIERRA PARA CIMENTACIONES DE ESTRUCTURAS	FLORA Y FAUNA	Perdida de la cobertura vegetal
		Alteración de hábitats
		Reubicación de especies
	SUELO	Perdida o remoción
		Procesos erosivos
		Alteración de la estabilidad por vibraciones
	AGUA	Mayor escorrentía
		Reducción área de captación
	ATMÓSFERA	Generación de ruido por uso de maquinaria
		Emisión de partículas suspendidas
SOCIOECONÓMICO	Aumento en la demanda de mano de obra	
	Activación de la economía local	
CUALIDADES ESTÉTICAS	Alteración temporal del paisaje	
CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ACABADOS, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y JARDINERÍA	ATMÓSFERA	Generación de ruido por uso de maquinaria
		Emisiones a la atmósfera por el escape de automotores
	CUALIDADES ESTÉTICAS	Alteración temporal del paisaje
	SOCIOECONÓMICO	Aumento en la demanda de mano de obra
Activación de la economía local		





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

COMPONENTES/ACCIONES		ÁREA AMBIENTAL	EFFECTOS
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VIVIENDA	SOCIOECONÓMICO	Mantenimiento de viviendas
			Aumento en la demanda de mano de obra
			Activación de la economía local
	MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	FLORA Y FAUNA	Abundancia y diversidad de especies
			Reestructuración de hábitats
		SUELO	Reactivación de la dinámica natural del suelo
		ACUA	Mayor infiltración
		CUALIDADES ESTÉTICAS	Acondicionamiento del paisaje natural
		SOCIOECONÓMICO	Aumento en la demanda de mano de obra

XII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA y el artículo 141 fracción X del Reglamento de la LGDFS en análisis, establece que la MIA-P y el ETJ, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en esta sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en el Documento Técnico Unificado, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
Flora y Fauna	Pérdida de cobertura vegetal, hábitats y fuentes de alimentación. Desplazamiento de fauna silvestre	Adverso Significativo con mitigación	Desmonte y despalme/Trazo y Nivelación
			Implementación del Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre. Realizar la actividad de manera paulatina y de forma direccional para permitir el desplazamiento de la fauna. El personal involucrado en el proyecto, tiene prohibido coleccionar especies de flora silvestre con fines comerciales o de cualquier otra índole. El material forestal que resulte del desmonte, conocido como desperdicio, se troceará y picará para utilizarlo como abono en la reforestación. Se recorrerá el área a fin de ubicar arboles con indicios de nidos o algunas madrigueras a fin de coleccionarlos y trasladarlos a los sitios aledaños. Solamente se utilizará la superficie previamente establecida.
Suelo	Pérdida o remisión y aumento en los procesos erosivos.	Adverso poco significativo con mitigación	Adecuar señalética para el tránsito de maquinaria y evitar la circulación en lugares no previstos. El suelo se almacenará temporalmente (un mes) en un sitio cercano al proyecto y dentro del predio, protegiéndola para utilizarla en etapas posteriores.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmante y despalme/Trazo y Nivelación		
			En caso de derrame accidental de combustible, se deberá evitar su expansión, removiendo la parte afectada para que posteriormente se le dé tratamiento pertinente o se deseche y siguiendo los lineamientos establecidos en la NOM-138.
Aire	Contaminación atmosférica	Adverso poco significativo con mitigación	Los vehículos que trasladen materiales mantendrán tapada su carga con lona para evitar la dispersión de polvo. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
Paisaje	Generación de residuos diversos.	Adverso poco significativo con mitigación	Al término de los trabajos se retirará el material producto del desmante, con el objeto de evitar el detrimento del paisaje y la deposición en lugares adecuados.
Factor socio-económico	Aumento en la oferta de empleo	Benéfico significativo	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmante y despalme/Trazo y Nivelación		
Suelo	Afectación en la estructura original del suelo.	Adverso significativo	El material sobrante que resulte de los despalmes, se ocupará para rellenar o nivelar las áreas en el mismo sitio de la obra. Así como para utilizarlo en las áreas verdes de la zona aledaña del proyecto. El tránsito de los vehículos y el transporte de los materiales con lona, se harán dentro de los caminos existentes.
Aire	Producción de polvos y gases provenientes de escapes de motores a combustión interna, además de ruidos.	Adverso poco significativo con mitigación	Aplicar riego para evitar la generación de partículas suspendidas. Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo.
Agua	Cambios en el escurrimiento y escorrentía	Benéfico significativo	La afectación será temporal, así mismo, se aplicarán medidas de compensación.
Paisaje	Afectación de la calidad visual por la presencia de personal, maquinaria y equipo.	Adverso poco significativo	La afectación será temporal. Disponer de contenedores para los residuos sólidos.
Factor socio-	Aumento en la	Benéfico	Este impacto es benéfico por la cual no requiere





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmonte y despalme/Trazo y Nivelación		
económico	mano de obra	significativo	medida de mitigación. Cabe destacar que la contratación será a la población vecina del área del proyecto.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmonte y despalme/Trazo y Nivelación		
Flora y Fauna	Aumento la frecuencia y densidad de especies de flora y fauna.	Benéfico significativo	Efecto es benéfico por lo que no aplica medida de mitigación. Se mantendrá en la zona a un especialista en fauna a fin de aplicar el programa de rescate y reubicación de fauna, mismo que contara con los conocimientos y medios para atender capturas y lesiones ocasionales.
Suelo	Retención de suelo	Adverso poco significativo	Inducir vegetación como medida de retención de suelo.
Aire	Generación de partículas y emisiones de gases de combustión de vehículos y ruidos.	Adverso poco significativo con mitigación	Mantener los vehículos de transporte y maquinaria en un programa de verificación y/o mantenimiento preventivo. Aplicar riegos a la superficie en donde se encuentre la infraestructura, maquinaria y equipo trabajando.
Paisaje	Cambio del medio visual por el deterioro de infraestructura y generación de basura.	Adverso poco significativo	Recolección de materiales y equipos que no estén en uso y residuos sólidos. Se llevará a cabo un programa de reforestación para atenuar el impacto estético.
Factor socio económico	Aumento en la mano de obra y calidad de vida.	Benéfico significativo	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LA ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmonte y despalme/Trazo y Nivelación		
Flora y Fauna	Reestructuración de hábitats. Aumento en la frecuencia y densidad de especies de flora y fauna. Incremento en la disponibilidad de alimento.	Benéfico significativo	Efecto benéfico por lo que no aplica medida de mitigación. Aplicar el programa de rescate y reubicación de fauna.
Suelo	Cambios en la	Benéfico	Aplicar programa de reforestación para brindar





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Factor ambiental	Medidas de mitigación		
	Impacto	Clasificación	Descripción
	Desmonte y despalme/Trazo y Nivelación		
	dinámica del suelo aumentando la diversidad biológica.	significativo	protección al suelo desprovisto de vegetación.
Paisaje	Cambio del medio visual principalmente por la construcción de las instalaciones.	Adverso poco significativo	Recolección de materiales y equipos que no estén en uso y residuos sólidos. Se llevará a cabo un programa de reforestación para atenuar el impacto estético.
Factor socio-económico	Aumento en la mano de obra y calidad de vida de la población próxima al área de influencia del proyecto.	Benéfico significativo	Este impacto es benéfico por la cual no requiere medida de mitigación.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la **"Promovente"**, la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del **"Proyecto"**, toda vez que la implementación de éstas, tiene la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **"Proyecto"**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos adversos que se puedan causar al ecosistema podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación señaladas en la información presentada por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y que esta Oficina de Representación considera que son viables de realizarse y que se orientan a evitar o reducir al mínimo los escasos efectos negativos que sobre el ambiente ocasionará el **"Proyecto"**.

XIII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

En el **artículo 93**, párrafo primero de la LGDFS se establece lo siguiente:

Artículo 93. La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.
2. Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.
3. Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1.- Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

Flora.

El número de individuos por hectárea en el predio y sistema ambiental nos indican que para las especies arbóreas este número es menor en el predio que en el sistema ambiental por lo que se propone entre otras actividades la reforestación y el rescate y reubicación de especies, así como la recolección de germoplasma, esto únicamente para el estrato arbóreo, ya que para el estrato arbustivo y herbáceo no será necesario. Asimismo, aunque se consideró un número de árboles por afectar, se contempla a aquellos que serán salvados al momento de la construcción, se les incorporará un arriete para evitar su afectación, igualmente se considera que el mismo movimiento de tierra traerá como consecuencia la regeneración en forma natural.

*Al comparar los resultados de abundancia de especies, se encontró que en el estrato arbustivo coincide ser *Ternstroemia lineata* (flor de tila) la especie más abundante en la microcuenca y en el predio; en el arbóreo, es *Clethra mexicana* (mamojuaxtle) la que obtuvo el valor más alto en la microcuenca, mientras que en el predio es *Styrax argenteus* (capulín). En el herbáceo; se destaca en el predio con la mayor abundancia *Cenchrus clandestinus* (pasto kikuyo), mientras que en el predio es *Lepechinia caulescens* (alhucema).*

Con los resultados analizados, en caso de ejecutarse el CUSTF, no se pone en riesgo la diversidad de especies vegetales del ecosistema regional, ya que las especies encontradas en el predio se encuentran bien representadas en la microcuenca y que el daño que puede llegar a causarse no se considera como un impacto grave a la vegetación.

Fauna

Al comparar los resultados de riqueza específica coincide ser las aves el que posee la mayor riqueza de especies en las dos zonas, no obstante, no se considera alta porque el valor obtenido es inferior a 5. El grupo con menor riqueza son los mamíferos.

Con el análisis de estos resultados se sugiere que llevando a cabo el CUSTF con las medidas de mitigación y compensación para no poner en riesgo a los vertebrados.

Con los resultados se define que, si se hace el CUSTF, no se afectarán las poblaciones de vertebrados, solo considerar para no poner en riesgo a ningún animal vertebrado, se ejecute el programa de rescate y reubicación de especies, que incluya el ahuyentamiento de especies para que durante los trabajos no se maten ni extraiga a la fauna silvestre del lugar.

- 2.- Que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Erosión

El proceso de erosión con la vegetación actual en el predio, se debe principalmente al arrastre de las partículas del suelo por acción del agua. Las precipitaciones en el área son abundantes y el suelo se desliza hasta llegar a la carretera o la parte más baja del terreno, sin embargo y aunque la rugosidad del terreno es poca, la pendiente del terreno es del 26% por lo que el terreno básicamente es ondulado y la erosión no es alarmante.

Los resultados del cálculo de erosión hídrica en el área sujeta a cambio de uso del suelo, indica que la erosión es de 62.435 toneladas al año pero que puede aumentar hasta alcanzar las 1,560.867 toneladas anuales, por lo que es necesario actuar de inmediato con obras de restauración y conservación del suelo para contrarrestar los efectos negativos del impacto ambiental causado al momento de hacer el desplante de la obra.

Se sugiere que para que la erosión se vea disminuida con las obras de conservación, se tome en cuenta, hacer terrazas de banco en contrapendiente, ya que los cálculos señalan que es la práctica mecánica de conservación del suelo con la que se compensaría mayormente la pérdida del suelo en condiciones sin vegetación, obteniendo una erosión de 7.804 ton/año. Las terrazas ayudarán a retener el suelo y a hacer más amigable el proyecto con el medio natural, además de que se considera una medida de compensación por el impacto que causará la obra.

Basado en estos principios y desde estos puntos de vista, se justifica la autorización y ejecución de este proyecto, por lo que se considera que es técnicamente factible

Calidad del Agua

La precipitación según los datos reportados para la zona donde se ubica el proyecto; las lluvias se presentan con mayor frecuencia en los meses de julio a septiembre. Este dato sin duda nos refiere que las actividades que se desarrollaran no afectarán severamente lo que a agua se refiere, si bien es cierto que ocasionarán impactos, también lo es, que se realizarán acciones tendientes a disminuirlos, como lo es para preservar la captación de agua, o que la calidad del agua no se vea comprometida.

Así mismo los cálculos de infiltración con proyecto, sin proyecto y con labores propuestas como la reforestación, demuestran que la recuperación de la infiltración de agua con el proyecto es posible, los datos calculados para infiltración fueron calculados para la superficie del terreno sujeta a cambio de uso del suelo.

De acuerdo a los datos de infiltración tenemos los siguientes valores realizando obras y prácticas de conservación de suelos

Con base en los resultados se ha definido que El cálculo de infiltración se hizo en metros cúbicos. Los resultados indican que la infiltración aproximada en el terreno actualmente es de 570639.42 m³ y que, al ejecutar el cambio de uso del suelo en el área, ésta disminuirá en un 9.02% por lo que se calcula que sea de 519191.52 m³. Al reforestar el terreno con la obra terminada y algunas obras de conservación del suelo, se calcula que la infiltración aumente, pero no alcance el 100% que actualmente tiene; se calcula que se mantenga en 536340.82 m³.

Con lo anterior se garantiza que no se compromete la calidad del agua, así como la capacidad de captación.

Por lo anterior, con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa considera que ha quedado técnicamente demostrado que con las medidas de mitigación propuestas y ejecutadas durante el desarrollo del "Proyecto", se mitigará la erosión, el deterioro de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

la calidad del agua y no se disminuirá en su captación en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Con base en el análisis y revisión del DTU presentado y la información complementaria, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aun cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del DTU presentado y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del **"Proyecto"**, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Para reforzar lo referido en el presente oficio resolutivo, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra establece:

Época: Novena Época; Registro: 160856; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 38/2011 (9a.); Página: 288

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

XIV. CONSULTA PÚBLICA

...Por lo que, después del análisis técnico y jurídico del presente proyecto, y con base en los artículos 34 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Fracción III del Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a continuación, se expresan comentarios de la siguiente forma:

Primero tenemos que establecer que este proyecto ya fue negado por esa autoridad evaluadora mediante el oficio DFMARNAT/6256/2023 en donde básicamente se hizo referencia a que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas consideró inviable ambientalmente el proyecto por diversas razones mediante oficio número F00.6.DRCEN/0636/2023 de fecha 15 de junio de 2023, dichas razones consistieron principalmente en:

1. No se vincula el proyecto con las actividades permitidas y no permitidas especialmente en la apertura de caminos que están prohibidas en la subzona donde se pretende realizar el proyecto.
2. Que en el predio hay especies de flora y fauna protegidas o en riesgo de extinción.
3. que el DTU no es congruente con la información encontrada en campo
4. no se especifica el número de individuos arbóreos a remover y sus volúmenes por especie.
5. se encontró un banco de material pétreo con actividades ilícitas ya que la autorización emitida por el Gobierno del Estado de México no permitía el uso de maquinaria pesada y la estaban utilizando, cabe resaltar que este banco no se encuentra dentro de los impactos acumulativos y sinérgicos del DTU.
6. No se describen las fuentes de agua para abastecimiento
7. Se encontró en la visita de campo zonas removidas de bosque mesófilo de montaña y quema de material leñosos rebasando con ello el principio preventivo de la materia.

Considerando que ninguna de las acciones ilícitas ha sido sancionadas por las autoridades correspondientes y restauradas por el promovente podemos decir que existe una vulneración al principio preventivo, además debemos señalar que las subzonas prohíben acciones como la apertura de camino.

Ahora bien, el Programa de Manejo del Área Protegida Federal donde se pretende el proyecto señala en la regla administrativa 14 lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

Regla 14. Para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo la autoridad competente **deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

De tal manera que las condiciones fácticas del predio siguen siendo las mismas pues no hay otra información distinta en el documento en análisis, es evidente que conforme a los principios generales de derecho donde existen las mismas razones jurídicas deben aplicar las mismas disposiciones, por lo cual creemos que el proyecto sigue siendo inviable ambientalmente.

No obstante, lo anterior se hacen las siguientes precisiones:

i. Urbanización de zonas no urbanizables y construcción de caminos prohibidos.

Es importante establecer que el proyecto que se pretende realizar dentro del Área de Protección de los Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Edo. de México" (en adelante APRN), consiste en obras de urbanización que constituye la creación de asentamientos humanos o centros de población, pues estamos hablando de la introducción de equipamiento urbano, ya que el proyecto consta de 49 viviendas, apertura de caminos de acceso y vialidades, servicios, áreas verdes, alumbrado, entre otras.

Además, la propia CONANP estableció en su observación que el predio no cuenta con servicios para la urbanización como red de agua potable, drenaje, líneas de electricidad u otros servicios los que indefectiblemente se trata de una urbanización para un nuevo centro de población o un nuevo asentamiento humano prohibido por el Programa de Manejo del área protegida federal.

Bajo este marco resulta importante mencionar lo que se entiende por un centro de población que principalmente se trata de las zonas urbanas y urbanizables, es decir, las zonas que ya se encuentran consolidadas y aquellas que se pretenden consolidar.

En efecto el artículo 3º fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenación Territorial y Desarrollo Urbano define a los centros de población como las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.

Por su parte el mismo artículo 3º fracción III, de la citada Ley General define a un área urbanizada como el territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamientos y servicios.

De tal forma que si con el proyecto que nos ocupa se pretende urbanizar para establecer asentamientos humanos en una zona no urbanizable definida así por el Programa de Manejo del APRN y por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, hablamos de la creación de un nuevo centro de población pues no se debe perder de vista el equipamiento urbano que pretende construir la parte promovente.

Además, debemos establecer que uno de los candados que impuso la CONANP para evitar la urbanización de zonas forestales y agrícolas, fue la **prohibir a toda costa la apertura de caminos** lo cual se desprende de las **prohibiciones** del Programa de Manejo en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo y de Aprovechamiento de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias.

No obstante, el proyecto que nos ocupa menciona en página 20 del DTU que para el acceso y estacionamiento será construido un camino de cinco metros de ancho para tránsito medio en calle y estacionamientos, para el cual se emplearán cunetas de 50 cm, preparando el terreno con recubrimiento de 18 cm de balastro compactado al 90% como preparación para la colocación de piedra juntada con mezcla cemento arena y que el desplante de este camino será de **8,570 m²**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

De tal manera es claro que esta apertura de vialidades está prohibida por el Programa de Manejo como un "candado de seguridad" para urbanizar zonas no aptas para ello.

Aunado a lo anterior es importante indicarle a esa autoridad que conforme al artículo 46 antepenúltimo párrafo de la LGEEPA, se menciona que dentro de las áreas protegidas competencia federal se encuentra prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Esta prohibición en relación con proyectos habitacionales ya fue reconocida por las Direcciones Generales de Impacto y Riesgo Ambiental y de Gestión Forestal y de Suelos de esa SEMARNAT, en las resoluciones S.G.P.A./DGIRA/DG/3247/08 y SGPA/DGGFS/712/2737/08, cuyo contenido fue respaldado por la sentencia del Amparo Directo 280/2012 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

ii. Incumplimiento a la mejor información disponible respecto a los componentes bióticos de la zona del proyecto.

Así es el artículo 35 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, añade que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren y quienes deben declarar bajo protesta de decir verdad que en dichos estudios incorporan **las mejores técnicas y metodologías existentes**, así como la **información y medidas de prevención y mitigación más efectivas**.

Este artículo es la manifestación de los principios preventivos y de precaución en materia ambiental puesto que exige un cumplimiento de los promoventes y prestadores de servicios de incorporar las mejores técnicas, metodologías, información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Por tales razones es que la información prevista en el DTU que nos ocupa no puede ser tan superficial como lo es, es decir, para tener una mayor referencia la Guía para la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para Proyectos que requieran Cambio de Uso de Suelo o Proyectos Agropecuarios, Modalidad Particular, indica que el objetivo de analizar las comunidades faunísticas, radica, por un lado, en la conveniencia de preservarlas como un recurso natural importante y, por otro lado, por ser excelentes indicadores de las condiciones ambientales de un determinado ámbito geográfico.

Se destaca en esta guía que en la etapa de evaluación sobre el apartado faunístico se deben satisfacer tres objetivos, el primero seleccionar un grupo faunístico que describa la estabilidad o desequilibrio ambiental del sitio donde se establecerá el proyecto o la actividad, el segundo, es identificar a especies con algún régimen de protección y el tercero, es considerar aquellas especies que serán afectadas por el establecimiento del proyecto y que no se encuentran en algún régimen de protección.

Para lograr lo anterior se recomienda en esta guía que se realice un inventario de especies y comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el sitio y en su zona de influencia, indicando su distribución espacial y abundancia considerando la **fenología de las especies a incluir en el inventario, con el fin de efectuar los muestreos en las épocas apropiadas**.

Además, se menciona que se debe identificar el dominio vital de las especies que puedan verse amenazadas, estudiando el efecto del retiro de la vegetación, de la alteración de corredores biológicos, entre otros; por lo que es importante conocer las rutas de vertebrados terrestres, además de localizar las áreas especialmente sensibles para las especies de interés o protegidas, como las **zonas de anidación, refugio o crianza**.

Esta circunstancia claramente no está descrita en el DTU que nos ocupa ya que como se puede advertir:

- No se consideró la fenología de las especies
- No existe una justificación del porqué de la temporalidad de los muestreos de apenas **dos días**, temporalidad que es ridícula para desarrollar un estudio que reduzca la incertidumbre científica.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

- No se identificó el dominio vital.
- No se identificaron las amenazas por el efecto del retiro de la vegetación y de la alteración de corredores biológicos.
- No se identificaron las rutas de vertebrados terrestres.
- Ni se identificaron zonas de anidación, refugio o crianza

De tal manera que la información que contiene el DTU al respecto es precaria, lo que indefectiblemente constituye una vulneración a los principios preventivo y de precaución, pues no existe la información necesaria que supere la incertidumbre científica que ponga en riesgo de daño ambiental por las obras y actividades del proyecto.

Pues bien, el promovente concluye en este apartado que existe una diversidad alta de ornitofauna a pesar del ínfimo esfuerzo de muestreo, lo cual también justifica por qué alude que la diversidad de mamíferos y reptiles es baja, es decir, es claro que esto atiende a los absurdos esfuerzos de muestreo de apenas **dos días** donde no hay la mínima posibilidad de encontrar reptiles y mamíferos y menos en las condiciones en las que se realizaron, pues los animales no son estáticos sino dinámicos, cuya movillización depende de las estaciones y del clima que cada estación proporciona, de las temporadas de reproducción e hibernación, entre otras.

No se debe soslayar que en lo que se refiere a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable indica que se debe justificar con precisión que la biodiversidad de los ecosistemas que serán afectados se mantenga, es decir, la representatividad de la microcuenca no vale de absolutamente nada sino se conserva la biodiversidad presente en el sitio que será objeto de afectación.

Además, no menos importante es destacar que las prohibiciones de cada subzona en el Programa de Manejo del APRN establecen que no se debe alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, lo que implica que para evitar tal circunstancia con el proyecto, es necesario tener identificado los hábitats y nichos ecológicos donde la fauna lleva a cabo sus procesos biológicos, lo cual el promovente del proyecto no realizó.

En el mismo contexto existe una prohibición de realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habitan el área particularmente de aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo, para lo cual también tendría que describir con certeza el promovente cual es la estructura y dinámica natural de los ecosistemas que va a afectar y como repercutiría en la fenología y etología de las especies de fauna silvestre en el sitio del proyecto, lo cual no realizó en el DTU.

No menos importante es indicarle a esa autoridad evaluadora que el contenido de las Guías antes mencionadas parten como un mínimo de información necesaria para evaluar con mayor efectividad los proyectos sujetos a evaluación de impacto ambiental, es decir, no importa si estas son vinculantes o no, sino en cómo ayudan a proporcionar un piso mínimo de certeza científica necesario para evitar los riesgos o amenazas al ambiente, como se estableció en el amparo indirecto 68/2019 resuelto por el Juez Décimo de Distrito en el Estado de México y en el amparo en revisión 54/2021 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde mencionó:

...258. Así, los interesados en solicitar una autorización deben presentar una manifestación de impacto ambiental que contenga información relevante, oportuna, suficiente y fidedigna que sea facilitadora en la toma de decisiones, en particular, que le permita a la autoridad identificar la viabilidad ambiental del proyecto que evalúa. De ahí que la Secretaría proporcione a los promoventes guías que se publican en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Ecológica para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental de acuerdo al tipo de obra o actividad que se pretenda llevar a cabo...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

...Por lo hasta aquí vertido es claro que el proyecto contraviene los ordenamientos jurídicos aplicables como el Programa de Manejo del APRN, no cuenta con las mejores técnicas, metodologías, información y medidas de prevención y mitigación más efectivas y presenta información precaria, imprecisa y con un alto grado de incertidumbre científica que contrarían los principios de prevención, precaución e in dubio pro-natura, es evidente que esa SEMARNAT debe negar el proyecto respectivo, como lo demanda el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo expuesto y fundado, se solicita a esa Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México:

PRIMERO: *Se me tenga por presentados en tiempo y forma los presentes comentarios.*

SEGUNDO: *Se tenga en consideración conforme el artículo 8º del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales, en el momento procesal oportuno.*

TERCERO: *En el momento procesal oportuno se niegue el proyecto respectivo, por los fundamentos y motivos precisados en el presente libelo.*

CUARTO: *Con fundamento en los artículos 6, numeral A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, fracción IV, 14, fracción I, 18 fracción II, 19, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 1, 40 y 41 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita la reserva y no la publicación y divulgación, de los datos personales contenidos en el presente escrito y en los demás documentos proporcionados, por razones de seguridad, por protección a nuestra seguridad, integridad física y la de nuestras familia.*

En relación a los comentarios anteriormente descritos, se tomaron en cuenta en este oficio resolutivo en el apartado de Condicionantes, considerando que el proyecto consiste en el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y de acuerdo al programa de manejo del ANP denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepe", el Proyecto se encuentra en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Valle de Bravo, donde las actividades permitidas son la construcción, operación y utilización de infraestructura exclusivamente con fines habitacionales, además de que toda la infraestructura se construirán en los claros, así mismo de acuerdo a la opinión del Municipio de Valle de Bravo este considera el proyecto como viable que ya que se ajusta al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio.

Con respecto a las especies que se encuentran sujetas a protección ambiental en categorías de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, mencionadas en los comentarios de la Consulta Pública, el presente Resolutivo condiciona al Promovente a la presentación de un programa de rescate y reubicación de especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como seguro de garantía indicado en el artículo 51 de la LGEEPA

- XV.** Con respecto a la opinión solicitada al Consejo Estatal Forestal, con fecha 12 de abril de 2024 se realizó la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Fomento a la Producción Forestal, en la cual se emite respuesta favorable para el desarrollo del "Proyecto", quedando asentado en la Minuta correspondiente con el número de **No. 006/01-EXT/2024**.

Acuerdo No. 006/01-EXT/2024. *El pleno del Comité acuerda por mayoría de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales del proyecto denominado **La Pedrera, Municipio de Valle de Bravo**,*





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

*Estado de México, promovido por la persona moral l
condicionada a que la SEMARNAT revise y determine si la autorización es
procedente, con base en la información de los procedimientos administrativos
iniciados por la PROFEPA y la opinión Técnica de la CONANP. Se informará lo
procedente en la próxima Sesión de Comité.*

- XVI.** Que con fecha 17 de abril de 2024, personal de esta Oficina de Representación, realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el artículo 143 fracción IV en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".
- XVII.** Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 25 de abril 2024, la **"Promovente"** presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de **\$657,508.17 (seiscientos cincuenta y siete mil quinientos ocho Pesos 17/100 M.N)**, por concepto de compensación ambiental.

Que esta Oficina de Representación, es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B" del **"Proyecto"**, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 Bis del (DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicado en el D.O.F el 11 de abril de 2022), 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones VII y XI, 30 párrafos primero y segundo y 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 5 Incisos O) y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47, 51, 52, 53 y 57 primero y segundo párrafo del Reglamento de la LGEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el "ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito del "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", ingresada en esta Oficina de Representación, para el desarrollo del proyecto denominado **"La Pedrera"** Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la persona moral denominada **_____** a través de su Representante Legal la **_____** en calidad de Promovente.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B", en una superficie de **2.548 Hectáreas**, para el desarrollo del proyecto denominado **"La Pedrera"** Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, promovido por la persona moral denominada **_____**





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

A través de su Representante Legal la en calidad de Promovente, conforme a lo señalado en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, el cual consiste en realizar el Cambio de Uso de Suelo en una Superficie de 2,548 Hectáreas, dentro de una superficie total de 127,418 Hectáreas, para la lotificación para 49 viviendas de tipo campestre, 3 áreas comerciales y de servicios; 3 áreas verdes recreativas vendibles y 5 áreas verdes recreativas de uso común.

El presente oficio resolutivo **tendrá una vigencia de 6 años** para realizar la preparación del sitio y construcción. La vigencia para el inicio de las obras comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

La vigencia podrá ser renovada a solicitud de la **"Promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **"Promovente"** en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada, así como las solicitadas por esta Oficina de Representación y que se encuentran descritas en el considerando XII del presente oficio resolutivo.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación, la aprobación de su solicitud, 30 días previos a la fecha de su vencimiento.

La presente no autoriza:

- i. El uso de explosivos.
- ii. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- iii. Capturar, coleccionar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del **"Proyecto"**, en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- iv. Abandono del material producto de la construcción y operación del **"Proyecto"** en sitios no autorizados para tal fin.
- v. El uso de productos químicos y la quema.

La ejecución del proyecto quedará sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Considerando VI** del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la **"Promovente"** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

TERCERO.- La **"Promovente"** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

CUARTO.- Es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la operación del mismo.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Documento Técnico Unificado presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: "II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"; y cuando "IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas.", y que de acuerdo con lo señalado en la DTU, el "Proyecto" se ubica dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.

Y toda vez que el Artículo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el **"Promovente"** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **"Promovente"**, como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación.

Una vez validada la propuesta de garantía, el **"Promovente"** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

2. La **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el Documento Técnico Unificado y la información complementaria presentada para el **"Proyecto"**, así como en los **Términos y Condicionantes** establecidas en el presente oficio resolutivo. La **"Promovente"** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **"Promovente"** deberá dar cabal cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas enlistadas en el **Considerando IX inciso g)** del presente oficio resolutivo.
4. Deberán dar un adecuado manejo a los residuos con base en lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
5. La **"Promovente"** deberá formular un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) que tenga como objetivo realizar actividades de supervisión seguimiento y control de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado presentado, y la información complementaria, así como las expuestas en el presente oficio resolutivo para lo cual se deberá designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, asimismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, dicho PVA deberá completarse con la siguiente información:
 1. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
 2. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados
 3. Medidas aplicadas a los impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las actividades del **"Proyecto"**.

Las acciones de conservación y protección a la flora y fauna silvestres de la región, que deberán incluir un estudio prospectivo sobre la presencia o ausencia de dichas especies, y que se encuentren con alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, dicho estudio prospectivo, así como el programa en cita, deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

1. Metodologías a utilizar.
2. Técnicas que se aplicarán.
3. Calendarización de las actividades a desarrollar.
4. Manejo e interpretación de los resultados, incluyendo los criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de las distintas actividades que incluirá el programa.
5. Análisis de los posibles impactos residuales no previstos, con el fin de determinar las medidas de mitigación o compensación adicionales que deberá realizar la **"Promovente"**.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

6. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos.
6. Instalar al inicio del **"Proyecto"** por lo menos 3 letreros alusivos en puntos visibles sobre las actividades que se pretenden llevar a cabo, a fin de que la población tome las precauciones pertinentes. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
7. En caso de que durante la ejecución del **"Proyecto"** se identifique la presencia de fauna silvestre, ésta deberá ser reubicada o ahuyentada hacia sitios con vegetación natural o sitios de anidación fuera del sitio del **"Proyecto"**. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
8. Previo a las labores de desmonte y despalme, para el desarrollo del **"Proyecto"** se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de trabajo indicada en el Documento Técnico Unificado presentado, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
9. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación y que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados deberán indicar el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo. Igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
10. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo Primero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con base en estudios técnicos justificativos, deberá establecer los estudios que demuestren que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 de este oficio resolutivo.
11. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas en un predio ubicado dentro del ANP, referido en el Documento Técnico Unificado presentado y la información complementaria. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

12. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme en los sitios de reforestación. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
13. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. El cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirá en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
14. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 del presente oficio resolutivo.
15. Deberá establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia del **"Proyecto"**. Los resultados del cumplimiento de la presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la Condicionante 16 de este oficio resolutivo.
16. Deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, y a esta Oficina de Representación, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; éstos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente oficio resolutivo, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Documento Técnico Unificado. Estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico
17. Deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México y a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el "Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, Modalidad B", autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
18. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestres del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual, al que se refiere la Condicionante 16 de este oficio resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

19. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá proceder a su remediación conforme a Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicarles e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
20. Se prohíbe la cacería, cautiverio, comercialización, o cualquier actividad que afecte a cualquier organismo de fauna silvestre.
21. En virtud que se observó que el predio cuenta con un Procedimiento Administrativo de actividades diferentes del "Proyecto" en mención ante PROFEPA, deberá presentar copia del Oficio de conclusión y/o cierre de dicho procedimiento a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del "Proyecto"

SEXTO.- La presente resolución a favor de la "**Promovente**" es personal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, en relación con el "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*", dicho ordenamiento dispone que la "**Promovente**" deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del "**Proyecto**", esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la "**Promovente**" pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada esta Oficina de Representación determinará lo procedente y en su caso acordará la transferencia.

La "**Promovente**" es la única Titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "**Proyecto**". en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el "*ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*", adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquiriente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se ejecutará el "**Proyecto**", de quien pretenda ser el nuevo "Titular".

SÉPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Documento Técnico Unificado. serán la Representante Legal de la persona moral denominada ' ' en su carácter de "**Promovente**" de la autorización y de conformidad con su designación el ' ' en su carácter de responsable de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro **MÉXICO**, Tipo **UI**, Volumen **2**, Número **13**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del "**Proyecto**", así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2420/2024

como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el "DTU Modalidad B", o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Documento Técnico Unificado Autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Oficina de Representación, para la ejecución del "Proyecto", para lo cual se utilizará el siguiente código de identificación.

Nombre del Predio	Código
"La Pedrera" Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.	C-15-110-PED-001/24

DECIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente oficio resolutivo, así como en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DECIMO PRIMERO.- La "Promovente" deberá mantener en su domicilio registrado en el Documento Técnico Unificado presentado, copias respectivas del expediente que contenga los informes de cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo, del Documento Técnico Unificado y la información complementaria, así como del propio oficio resolutivo. Lo anterior para efectos de mostrarlos a la autoridad que así lo requiera.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.-** Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP.- Cuernavaca, Morelos
Expediente

ARC*DMLE*AVDR*JEMM

Bitácora 15/MC-0613/01/24.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat

Pág. 65 de 65



